



UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, DERECHO Y BIENESTAR
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

Análisis jurídico de los principios constitucionales de prioridad y proporcionalidad como respuesta a la organización delictiva desde cárceles en Manabí 2023.

AUTOR:

Flor Nicolle Catagua Loor.

TUTOR:

Abg. Pablo Eloy Yoza Choez, Mg.

Manta, 2024

Declaración de Autoría.

Declaración de Autoría

El trabajo de grado denominado **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE PRIORIDAD Y PROPORCIONALIDAD COMO RESPUESTA A LA ORGANIZACIÓN DELICTIVA DESDE CÁRCELES EN MANABÍ 2023"**, ha sido desarrollada con base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, conforme a las citas que constan en las páginas correspondientes, cuyas fuentes de incorporan en la bibliografía.

En virtud de esta declaración me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de proyecto de grado en mención.


CATAGUA LOOR FLOR NICOLLE

Certificación del tutor

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: CERTIFICADO DE TUTOR(A).	CÓDIGO: PAT-04-F-004
	PROCEDIMIENTO: TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO BAJO LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	REVISIÓN: 1
		Página 1 de 1

CERTIFICACIÓN

En calidad de docente tutor(a) de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar de la Carrera de Derecho de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, CERTIFICO:

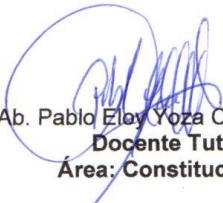
Haber dirigido, revisado y aprobado preliminarmente el Trabajo de Integración Curricular por Proyecto de Investigación bajo la autoría de la estudiante FLOR NICOLLE CATAGUA LOOR, legalmente matriculada en la carrera de Derecho, período académico 2024-2025 (2), cumpliendo el total de 384 horas, cuyo tema del proyecto "ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE PRIORIDAD Y PROPORCIONALIDAD COMO RESPUESTA A LA ORGANIZACIÓN DELICTIVA DESDE CÁRCELES EN MANABÍ 2023".

La presente investigación ha sido desarrollada en apego al cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por el Reglamento de Régimen Académico y en concordancia con los lineamientos internos de la opción de titulación en mención, reuniendo y cumpliendo con los méritos académicos, científicos y formales, y la originalidad del mismo, requisitos suficientes para ser sometida a la evaluación del tribunal de titulación que designe la autoridad competente.

Particular que certifico para los fines consiguientes, salvo disposición de Ley en contrario.

Manta, 26 de noviembre de 2024

Lo certifico,


 Ab. Pablo Eloy Yoza Choez, Mgtr.
Docente Tutor
Área: Constitucional

Nota 1: Este documento debe ser realizado únicamente por el/la docente tutor/a y será receptado sin enmendaduras y con firma física original.

Nota 2: Este es un formato que se llenará por cada estudiante (de forma individual) y será otorgado cuando el informe de similitud sea favorable y además las fases de la Unidad de Integración Curricular estén aprobadas.

Agradecimientos

A mi familia, por ser mi cimiento, mi impulso y mi sostén en cada paso de este largo camino. No podría cerrar este ciclo sin expresar, desde lo más profundo de mi ser, la gratitud que siento hacia ustedes.

Rosalía Loor Plaza, este trabajo investigativo, este título, este logro, este triunfo son netamente tuyos. Has sido mi compañera silenciosa en cada madrugada de desvelo; pues desde el inicio de este camino, te hiciste presente con una fuerza y una entrega que no se puede describir con simples palabras. Gracias por cada día que saliste a trabajar sin descanso, sin quejarte, aun cuando el cansancio pesaba más que los ánimos; gracias por preocuparte de que yo tuviera lo necesario, incluso cuando tú tenías muy poco; gracias por tu apoyo económico, sí, pero aún más por tu respaldo emocional, por tus palabras a tiempo, por tu fe en mí cuando yo sentía que no podía más.

Has sido madre, guía, amiga, enfermera, consejera, y hasta cómplice cuando hizo falta, has renunciado a tanto para que yo pudiera avanzar, y aunque muchas veces no lo dijiste, yo sé que muchas de tus batallas las libraste en silencio. Sé que tras cada paso mío hubo una renuncia tuya. Por eso, este triunfo no me pertenece solo a mí: es el fruto de tu esfuerzo, de tu amor incondicional, y de ese corazón tuyo que nunca se cansa de dar.

Nada de esto habría sido posible sin ti. Cuando me he sentido perdido, tu voz ha sido mi dirección, cuando dudé de mí misma, tu fe me sostuvo, cuando quise rendirme, pensarte me dio fuerzas. No hay forma de agradecerte lo suficiente, pero prometo honrar tu esfuerzo con cada paso que dé de aquí en adelante. Llevaré este logro como un símbolo de tu lucha, de tu entrega, y del amor más puro que existe.

Te amo profundamente, mamá. Este título también lleva tu nombre.

Dedicatoria

A Dios, por ser mi guía constante y fuente inagotable de fortaleza en cada paso de este arduo y amplio camino, luz que ha cautivado la enseñanza eterna de la perseverancia y el triunfo mediante la fe y la constancia.

A mi madre, cuyo amor incondicional, sacrificio y ejemplo de perseverancia han sido el faro que me ha iluminado en los momentos de dificultad, por la motivación y el amparo de guía que han iluminado mis ideas y me han devuelto la sensatez hacia una meta; mi motor de lucidez que ha entregado cuerpo y alma para que yo pueda lograr cada uno de mis sueños sin esperar nada a cambio. Gracias por enseñarme que no existen límites para los sueños cuando se trabaja con pasión y entrega y gracias por enseñarme a vivir, por convertirme en la persona que ahora soy mediante valores, principios y moral que has inculcado en mí, te debo la vida y lo que soy.

A mi padre, por su sabiduría, apoyo firme y enseñanzas que han moldeado mi carácter. Por ser inspiración diaria de esfuerzo, responsabilidad y honor.

A mi hermano, compañero de vida y amigo incondicional, cuya presencia ha sido un recordatorio constante de que no importa cuán difícil sea el trayecto, siempre existe un motivo para continuar; gracias por ayudarme en los momentos de dificultad y por ser mi apoyo cuando más l he necesitado.

A mi familia, cimiento de mi vida, quienes con su amor, comprensión y respaldo inquebrantable, han sido parte fundamental en la realización de este sueño.

A cada uno de ustedes, les dedico este logro, que es también suyo.

Resumen

La efectiva aplicación de principios constitucionales como lo son el de prioridad y proporcionalidad se efectuarían como una posible medida ante una crisis carcelarias llena de violencia, asesinatos, hacinamientos, amotinamientos y corrupción en centros penitenciarios de Manabí; su insostenibilidad no solo radica en las medidas de seguridad y control en el régimen penitenciario, sino que también influye en el incremento del cometimiento de crímenes organizados dentro de estos recintos direccionados a la reinserción social. Por su parte, el objetivo general del presente proyecto investigativo analizar jurídicamente los principios constitucionales de prioridad y proporcionalidad como respuesta a la organización delictiva desde cárceles en Manabí 2023. De igual forma, la investigación se presenta como una del tipo cualitativo con entrevistas realizadas a los directores del sistema penitenciario de Manabí en el que se incluyen tres tipos de métodos científicos: el deductivo-inductivo, descriptivo y analítico; los cuales se complementaron con doctrina, normativa y jurisprudencia relacionada con el régimen penitenciario, a su vez, se tomó en consideración informes emitidos por las instituciones reguladoras del régimen penitenciario como el SNAI. En adición, la población del presente proyecto investigativo está conformado por los centros penitenciarios de Manabí y la muestra fue tomada de las entrevistas proporcionadas por directores de estos recintos penitenciarios. Mediante las entrevistas se logró evidenciar las problemáticas jurídicas evidenciadas en la administración penitenciaria y la incorrecta aplicabilidad de los principios de prioridad y proporcionalidad en las medidas de control y seguridad aplicados en los centros penitenciarios de Manabí para evitar la organización delictiva.

Palabras clave: Principio de prioridad y proporcionalidad, crímenes organizados, problemáticas jurídicas, medidas de control y seguridad, organización delictiva.

Abstract

The effective application of constitutional principles such as priority and proportionality would be carried out as a possible measure in the face of a prison crisis full of violence, murders, overcrowding, riots and corruption in penitentiary centers in Manabí; its unsustainability lies not only in the security and control measures in the penitentiary regime, but also influences the increase in the commission of organized crimes within these facilities aimed at social reintegration. For its part, the general objective of this research project is to legally analyze the constitutional principles of priority and proportionality as a response to criminal organization from prisons in Manabí 2023. Likewise, the research is presented as a qualitative type with interviews conducted with the directors of the Manabí penitentiary system in which three types of scientific methods are included: deductive-inductive, descriptive and analytical; These were complemented with doctrine, regulations and jurisprudence related to the penitentiary system, and reports issued by the institutions that regulate the penitentiary system such as the SNAI were also taken into consideration. In addition, the population of this research project is made up of the penitentiary centers of Manabí and the sample was taken from the interviews provided by directors of these penitentiary facilities. Through the interviews, it was possible to demonstrate the legal problems evidenced in the penitentiary administration and the incorrect applicability of the principles of priority and proportionality in the control and security measures applied in the penitentiary centers of Manabí to prevent criminal organization.

Keywords: Principle of priority and proportionality, organized crimes, legal problems, control and security measures, criminal organization.

Tabla de contenido

Declaración de Autoría	II
Certificación del tutor	III
Agradecimientos	IV
Dedicatoria	V
Resumen.....	VI
Abstract	VII
Tabla de contenido	VIII
1. Introducción	1
2. Antecedentes	4
Justificación	7
Planteamiento del Problema	8
Objetivos	9
Objetivo General	9
Objetivos Específicos.....	9
2. Marco Teórico	10
2.1. Concepto de principio de prioridad.....	10
2.2. Concepto de principio de proporcionalidad.....	12
2.3. Concepto de organización delictiva	12
2. 4. Impacto del Principio de Prioridad en la Reducción de la Criminalidad Intracarcelaria.	14
2. 5. La Proporcionalidad como herramienta para reducir la sobrepoblación y el control criminal	15
2.6. Estrategias Normativas para la Implementación de los Principios en la Gestión Penitenciaria.....	15
2.4. Evolución de las organizaciones delictivas en Ecuador	17
2.7. Estructura del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en Ecuador (2020-2024).....	21
2.6. Estructura y función del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI)	23
2.7. Análisis de la responsabilidad constitucional del Estado ecuatoriano frente a la organización delictiva	25
2.8. Control y manejo de establecimientos penitenciarios ejercidos por agrupaciones criminales en Ecuador.....	30
2.8.1. Impacto del hacinamiento en centros penitenciarios a nivel provincial	31
2.8.2. El crimen organizado trasnacional desde centros penitenciarios.....	34

2.9. Principios de prioridad y proporcionalidad como respuesta a la organización delictiva en centros penitenciarios de Manabí.....	35
2.10. Fortalecimiento de capacitación y recursos a personal del sistema penitenciario	38
3. Marco Metodológico.....	39
Tipo y nivel de investigación	39
Métodos:	40
Análisis categorial del estudio	42
Población, muestra y participación:	42
Técnicas e instrumentos de investigación.....	43
Procedimiento para la recolección de hallazgos y resultados/ hallazgos.....	45
4. Resultados/Hallazgos y Discusiones.....	45
Tabla 1: Principales Deficiencias en la Implementación de los Principios en CRS Manabí ...	46
Tabla 2: Personas privadas de la libertad según condiciones.....	47
Entrevista a los directores de los centros penitenciarios en la provincia de Manabí.	47
Análisis de las entrevistas realizadas a los directores de los centros penitenciarios.....	53
Reformas	55
I. Reformas normativas	55
5. Conclusiones	58
6. Recomendaciones.....	61
7. Referencias.....	63
8. Anexos.....	68
Preguntas de la Entrevista.....	68

**ANALISIS DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE PRIORIDAD Y
PROPORCIONALIDAD COMO RESPUESTA A LA ORGANIZACIÓN DELICTIVA
DESDE CÁRCELES EN MANABÍ, 2023.**

1. Introducción

El presente estudio se enfoca en el análisis jurídico de los principios constitucionales de prioridad y proporcionalidad como mecanismos fundamentales para enfrentar la expansión de la criminalidad organizada desde los centros penitenciarios. Si bien estos principios han sido ampliamente reconocidos en el ámbito constitucional, su implementación en el sistema penitenciario ecuatoriano no ha sido efectiva, lo que ha contribuido al descontrol y fortalecimiento de redes criminales dentro de las cárceles.

El principio de prioridad establece la obligación del Estado de destinar recursos y políticas hacia áreas críticas, como el sistema penitenciario, para garantizar la seguridad y la reinserción social de los privados de libertad. Por otro lado, el principio de proporcionalidad exige que las penas y las medidas de control sean aplicadas de manera adecuada, evitando excesos que resulten en el hacinamiento carcelario y la radicalización de los internos dentro de estas estructuras criminales.

Este estudio busca analizar cómo la correcta aplicación de estos principios podría contribuir a la desarticulación de las redes de crimen organizado desde las cárceles de Manabí. A través de un enfoque jurídico, se examinará el marco normativo vigente y su grado de cumplimiento, así como las deficiencias en su aplicación que han facilitado la consolidación de estos grupos delictivos en el sistema penitenciario.

La creciente influencia del crimen organizado a nivel nacional en la sociedad ecuatoriana, principalmente mediante logísticas delictivas ejecutadas desde los centros carcelarios del Ecuador, han efectuado una problemática insostenible en ámbitos de seguridad ciudadana que demanda la atención jurídica y gubernamental en el cumplimiento de los derechos constitucionales y principios constituyentes de la legislación ecuatoriana. Esta investigación propone el análisis desde la perspectiva jurídica respecto a la responsabilidad constitucional que recae en los principios de prioridad y proporcionalidad frente a las organizaciones delictivas que mediante su estadía en centros penitenciarios configuran la estructuración y por sobre todo lideran las cárceles a su conveniencia para organizar actos delictivos que continuamente generan violencia, crueldad e incluso fomentan el incremento de muertes violentas o delitos agresivos que atentan contra derechos inherentes. Uno de los desafíos que implica el empleo de los principios de prioridad y proporcionalidad en el marco de seguridad pública para mantener la armonía social, conlleva la exigencia de examinar detalladamente obligaciones constitucionales y reglamentaciones de leyes orgánicas pertinentes aplicables ante

una ola de criminalidad y de qué manera inciden en el control de cárceles efectuados en Manabí en el año 2023.

Desde el punto de vista práctico, esta investigación no solo concede el conocimiento teórico de la investigación planteada bajo doctrina y el pertinente análisis jurídico de los principios de prioridad y proporcionalidad, sino que también otorga una consideración del empleo fáctico de los mencionados principios en la práctica judicial y su adjudicación en políticas de seguridad pública así como en la asignación primordial de recursos destinados a las áreas más críticas y que han concebido mayor impacto en cuanto a seguridad ciudadana (principio de proporcionalidad) para enfrentar pertinentemente la delincuencia organizada. Por su parte, desde el punto de vista jurídico, el principio de prioridad implica centrarse en la diligencia de recursos destinados a la identificación de las organizaciones delictivas, así como a la implementación de capacitación de estrategias de seguridad basados en una evaluación de riesgos que garantice la utilización de manera eficiente de los fondos dirigidos a la seguridad en centros penitenciarios de Manabí.

De la misma forma, el principio de proporcionalidad como medida frente a la organización delictiva en centros penitenciarios, asegura que las medidas adoptadas sean adecuadas y no presenten irregularidades para conseguir erradicar la inseguridad; de esta forma el principio de proporcionalidad manifiesta medidas proporcionales que aseguren tanto el uso de la fuerza por agentes de seguridad penitenciaria como el monitoreo de la aplicación de medidas que constituyan la seguridad de centros de rehabilitación social respecto y proporcionalmente a la situación establecida, en este caso referente a la organización delictiva en centros penitenciarios de Manabí. Es por esta razón que el presente tema de investigación proporciona la eficiencia en cuanto a la operatividad constitutiva de los principios de prioridad y proporcionalidad brindando una interpretación analítica e investigativa dentro del marco normativo y constitucional, con el objetivo de combatir la delincuencia organizada bajo una fundamentación motivada y tomando en consideración las normativas jurídicas competentes ofreciendo de esta forma una medida objetiva y representativa respecto a la crisis delictiva efectuada en cárceles de Manabí en el año 2023.

Desde el punto de vista social, el estudio pertinente al análisis de los principios constitucionales como medida frente a la organización delictiva busca gestionar preceptos normativos que solucionen una problemática eminente como la crisis delictiva y su despliegue ejecutado en el año 2023 en jurisdicción ecuatoriana, bajo la cual las principales víctimas son personas, que en

múltiples ocasiones son objeto de delincuencia organizada. El presente proyecto de investigación destaca el nexo constituido entre la implementación de los principios constitucionales de prioridad y proporcionalidad y el bienestar público direccionado a la seguridad social y conexión comunitaria.

Esta falta de control de actividades ilícitas ejecutadas desde cárceles de Manabí, en muchas ocasiones se debe a la ausencia de recursos y capacitación apropiada para el personal penitenciario, que consecuentemente limita la competencia eficaz y preventiva de los agentes de seguridad para impedir y localizar actividades delictivas dentro de las cárceles que afectan la seguridad pública. De igual forma, otro de los desafíos a los que incurren la aplicabilidad de un control emergente de principios constitucionales aparecen mediante la corrupción y la complicidad de los funcionarios penitenciarios que incurren a la deshonestidad de sus propias funciones dentro de las cárceles, beneficiándose de ello los grupos criminales que sobornan a agentes de seguridad para obtener una vía de acceso mayor al cometimiento de delitos y violencia, dificultando a grandes rasgos la implementación y efectividad de medidas para contrarrestar la actividad delictiva ejecutados dentro de centros penitenciarios.

En Manabí existen cuatro centros de reclusión, de los cuales se desprende una problemática de insostenibilidad percibida como hacinamiento, siendo un desafío que impacta tanto a la población carcelaria como a los funcionarios penitenciarios. A la población carcelaria porque implica el incremento de violencia al generar tensiones entre reclusos, que en muchas ocasiones se originan por pertenecer a organizaciones delictivas contrarias. En su defecto, aunque, no existiera esta disputa, el hacinamiento de reclusos pertenecientes a una misma organización delictiva también genera el control de cárceles de los mismos reos o el cometimiento de delitos que son coordinados desde centros penitenciarios como extorsiones, secuestros, venta de sustancias ilícitas sujetas a fiscalización, etc. Y a los funcionarios penitenciarios porque exige representativamente una mayor gestión de supervisión de los reclusos. Esto propicia la insostenibilidad de un control efectivizado de centros penitenciarios, que impide la consolidación de implementar medidas eficientes constituidas bajo principios constitucionales de prioridad y proporcionalidad que monitoreen el control de los centros penitenciarios.

Desde la perspectiva jurídica, la aplicabilidad de los principios de prioridad y proporcionalidad también enfrenta problemáticas destacables, entre ellas la falta de cooperación internacional, ya que en ocasiones la organización delictiva desde centros penitenciarios tiene modos transnacionales, por lo que es necesario un apoyo internacional, sin embargo, en ocasiones los

países pueden enfrentar problemas diplomáticos que dificulten la extradición, el intercambio de información o en su defecto la aplicación coordinada de las leyes.

2. Antecedentes

En Ecuador, se ha evidenciado notablemente aspectos de estudios jurídicos relacionados con la organización delictiva debido a la influencia significativa de este fenómeno social en relación con la seguridad jurídica; para ello uno de estos análisis jurídicos fue presentado por Palacios, (2022) en su tema “Delincuencia organizada en el Ordenamiento Jurídico ecuatoriano”, el cual se enfoca en delimitar tras una exhaustiva investigación analítica las debilidades normativas relacionadas con la organización delictiva presenciadas en el Código Orgánico Integral Penal, 2014 dentro del art. 369 y 370, examinando detalladamente la configuración legal de los tipos penales y su correcta aplicación en el Derecho penal Palacios, (2022); con el fin de relacionar un estudio efectuado entre las regulaciones jurisdiccionales ecuatorianas en ámbito penal y su poca efectividad en la práctica, generando exponencialmente un incremento de actividad delincuencia; este proyecto investigativo utiliza metodología mixta junto con técnicas de investigación histórica, descriptiva, analítico e inductivo, para lo cual necesitó instrumentos metodológicos para la respectiva recolección de datos tales como encuestas recogidas a una población en específico, en este caso a 193 abogados que son miembros del Colegio de Abogados del Guayas. La encuesta realizada dentro de este proyecto de investigación concluyó en que el 84,97% de la población encuestada se encontraba de acuerdo en que la configuración legal tipificada de la organización delictiva no contenía los elementos suficientes para clasificar correctamente mediante normativas regulatorias penales la conceptualización del crimen organizado y cuáles son sus sanciones punitivas Palacios, (2022), considerándose entonces una normativa flexible y que, podría ser moldeable a conveniencia del infractor. Asimismo, la mayoría de la población tomada como muestra del Colegio de Abogados de Guayas decidió que es necesario reformar las leyes que incluyen la tipificación de delitos penales como lo es el crimen organizado, esto con el fin de amplificar la variedad de delitos que son sancionados según la normativa regente y catalogar nuevas acciones penales que no están escritas en el COIP.

Este trabajo es pertinente con el presente proyecto de investigación ya que aborda temas relacionados con la delincuencia organizada y su marco normativo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, (2014), de igual forma genera conceptualizaciones emergentes de la organización delictiva transnacional en América latina y específicamente en Ecuador,

desarrollando de esta forma una cosmovisión enfatizada en las problemáticas tanto jurídicas como sociales para combatir actos delictivos que afectan a gran parte de la población; lo cual genera un mayor desarrollo investigativo/ argumentativo y aumenta el prospecto metodológico planteado de forma simultánea. Además, este trabajo contribuye a un análisis jurídico orientado a la retrospcción de la ley vigente, lo cual otorga una interpretación legal investigativa y general de la norma jurisdiccional, es decir, es una norma aplicable a nivel nacional y por ende cualifica mediante una investigación metodológica la examinación de la efectividad de esta norma y su correspondiente incidencia en el incremento de delincuencia en Ecuador.

Por su parte, un segundo trabajo tomado en consideración en el presente análisis jurídico es aquel que nos presenta Falconi, (2019): Caso Penal N.º 13284-2014-1498, por tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización que sigue la Fiscalía General del Estado en contra de Celso Miguel Moreira Heredia; Carlos Cristhian García Galán Edgar Patricio Ayala Pinta; Simón Bolívar Cedeño Sosa; Ángel Daniel Vera Cevallos; Félix César Pérez Guaranda; Henry Javier Palacios Laborde; Víctor Ignacio Pillasagua; Flavio Mercado Quintero: “La delincuencia organizada, tipo penal o solución punitiva ante el fracaso de la persecución penal”; en el cual se realiza un análisis investigativo de caso relacionado con la delincuencia organizada transnacional, en el que los presuntos habrían organizado logísticas relacionadas con el transporte de drogas internacional, análisis jurídico que se centra en estudios gestionados en Guayas, Santa Elena y Manabí, que eran los puntos estratégicos para el transporte de drogas hacia México y Centroamérica. Falconi, (2019), también cuestiona significativamente la responsabilidad del Estado y la efectividad del sistema judicial, y también menciona que la delincuencia organizada es una prioridad para los sistemas penales, pero se preocupa si esta priorización responde a un problema estatal evidente o en su defecto es un recurso utilizado por las autoridades pertinentes para camuflar y justificar las fallas y limitaciones del sistema judicial. Este proyecto de investigación es relevante con el tema presentado, ya que se centra en la importancia de abordar la delincuencia organizada mediante un caso relacionado, considerado relevante para analizar como los principios constitucionales de Prioridad y Proporcionalidad pueden aplicarse específicamente a la criminalidad, examinando si las medidas legales adoptadas son eficaces y adecuadas para combatir las acciones delictivas.

Por último, otro trabajo a consideración es el de Vera, (2017) quién nos proporciona el tema de: El delito de delincuencia organizada en Manabí, cantón Portoviejo durante los años 2014-2015. Este trabajo investigativo está delimitado específicamente en Portoviejo, que se gestiona

con una metodología investigativa de los tipos deductivo, descriptivo, analítico e inductivo, junto con encuestas que muestran a 50 abogados en libre ejercicio de Portoviejo. Este trabajo aborda temas relacionados con las garantías jurisdiccionales y su protección en los procesos judiciales, específicamente en la ciudad de Portoviejo, fomentando una mejoría en las investigaciones relacionadas con fiscalía y demás autoridades competentes para salvaguardar derechos fundamentales. Además, este proyecto presentó mediante encuesta que el 28% de la población de abogados en libre ejercicio se encuentran de acuerdo en la existencia de vulneración de derechos procesales concedidos a los sujetos procesales, violentando el derecho de presunción de inocencia en las técnicas utilizadas por la Policía Nacional al momento de la aprehensión Vera, (2017), por lo cual regula una integración de reformas legislativas que vele en preservar derechos y garantías de los sujetos procesados a fin de efectivizar un debido proceso ante delitos realizados por las organizaciones delictivas.

Si bien es cierto, este trabajo es considerado pertinente al tema “Análisis jurídico de los principios constitucionales de prioridad y proporcionalidad como respuesta a la organización delictiva desde cárceles en Manabí 2023” ya que genera esta investigación analítica desarrollada tras la poca aplicabilidad de garantías jurisdiccionales efectuadas por la Constitución del Ecuador, mostrando casos específicos en la ciudad de Portoviejo y examinando minuciosamente el sistema judicial penal en Portoviejo, siendo de gran ayuda para el enfoque investigativo de este proyecto ya que específicamente en Portoviejo existen dos cárceles que serán objeto de estudio del presente análisis jurídico, contextualizando el sistema judicial penal manejado en el cantón Portoviejo.

El tema “Análisis jurídico de los principios constitucionales de prioridad y proporcionalidad como medida frente a la organización delictiva 2023” responde a una necesidad evidente de la aplicación efectiva de principios constitucionales como lo son el de prioridad y proporcionalidad para asegurar la efectivización de derechos humanos fundamentales que se han visto afectados por el incremento de inseguridad a manos de organizaciones delictivas dentro de cárceles de Manabí ; es por esta razón que se da lugar al presente proyecto de investigación relacionado a la correcta aplicabilidad de principios ratificados por la Constitución de la República del Ecuador, constituida bajo los cimientos de prioridad y proporcionalidad como medida frente a crímenes organizados por bandas con fines delictivos en centros penitenciarios.

La presente investigación, desde el punto de vista teórico busca afianzar y resguardar eficazmente la garantía de principios constitucionales como medida ante una crisis interna, porque aunque existen otros estudios investigativos que abordan los principios de proporcionalidad y prioridad relacionados con el crimen organizado, no se han estudiado otros aspectos que ratifiquen la seguridad jurídica en cuanto a la aplicabilidad de los principios de prioridad y proporcionalidad como una medida atenuante ante la crisis delictiva ejecutada en centros penitenciarios de Manabí, específicamente en el año 2023, año en el que se generó el incremento de un conflicto interno en temas de seguridad.

Justificación

El problema del crimen organizado en Ecuador ha alcanzado niveles críticos, con las cárceles del país convirtiéndose en centros de planificación y ejecución de delitos que afectan la seguridad pública. La situación ha sido agravada por el hacinamiento carcelario, la falta de recursos para el control penitenciario y la insuficiente implementación de políticas de rehabilitación. En este contexto, el análisis jurídico de los principios constitucionales de prioridad y proporcionalidad se torna fundamental para evaluar posibles soluciones desde un enfoque normativo y administrativo.

El principio de prioridad obliga al Estado a focalizar esfuerzos en el sistema penitenciario, garantizando condiciones mínimas de seguridad y reinserción para los privados de libertad. La ausencia de una asignación adecuada de recursos ha generado un ambiente propicio para el fortalecimiento de estructuras criminales que operan desde el interior de los centros de rehabilitación social. Esta omisión estatal ha permitido que las cárceles sean dominadas por organizaciones delictivas, que controlan el tráfico de drogas, extorsiones y otros delitos desde el interior.

Por su parte, el principio de proporcionalidad exige que las sanciones penales y medidas de control sean aplicadas con equidad, evitando la sobrepoblación carcelaria y la radicalización de los internos dentro del crimen organizado. El abuso de la prisión preventiva y la falta de medidas alternativas han contribuido a la saturación del sistema penitenciario, lo que a su vez ha deteriorado las condiciones de vida dentro de los centros y ha incrementado la influencia de las mafias carcelarias. Este estudio es relevante porque pretende analizar cómo la aplicación efectiva de estos principios podría contribuir a la descongestión penitenciaria y a la desarticulación del crimen organizado dentro de las cárceles de Manabí.

La investigación no solo se limita a describir la crisis penitenciaria, sino que busca proponer soluciones jurídicas basadas en la correcta aplicación de los principios de prioridad y proporcionalidad, con el fin de mejorar la administración de justicia y fortalecer el sistema de rehabilitación social en Ecuador.

Planteamiento del Problema

El sistema penitenciario ecuatoriano enfrenta una crisis sin precedentes, caracterizada por el hacinamiento, la corrupción y el control de las cárceles por parte de organizaciones delictivas. Manabí, una de las provincias más afectadas por esta problemática, ha sido escenario de numerosos episodios de violencia carcelaria, donde los centros de rehabilitación han sido utilizados como bases operativas de grupos criminales que extienden su influencia más allá de los muros penitenciarios. A pesar de que la Constitución del Ecuador establece los principios de prioridad y proporcionalidad como ejes fundamentales para la administración de justicia, su aplicación en el sistema penitenciario ha sido deficiente. La falta de un enfoque estratégico en la distribución de recursos y la ausencia de políticas que regulen el uso adecuado de la prisión preventiva han generado un escenario en el que las cárceles se han convertido en focos de criminalidad en lugar de espacios de rehabilitación. El hacinamiento carcelario, producto de políticas penales desproporcionadas y la falta de medidas alternativas a la privación de libertad, ha propiciado la radicalización de los internos y la expansión del crimen organizado dentro de los centros de rehabilitación. La incapacidad del Estado para garantizar condiciones mínimas de seguridad ha permitido que líderes criminales tomen el control de las cárceles, dirigiendo operaciones ilícitas que incluyen narcotráfico, extorsión y sicariato.

Por la situación carcelaria, surge la necesidad de analizar cómo la implementación efectiva de los principios de prioridad y proporcionalidad podría contribuir a la solución de esta crisis. ¿De qué manera el fortalecimiento de estos principios dentro del marco normativo ecuatoriano podría ayudar a reducir el control de las cárceles por parte de las organizaciones delictivas? ¿Cuáles son las fallas en la aplicación actual de estos principios que han permitido el crecimiento del crimen organizado dentro del sistema penitenciario?

Este estudio busca responder a estas interrogantes a través de un análisis jurídico detallado, evaluando el impacto de la deficiente aplicación de estos principios en la seguridad penitenciaria y proponiendo reformas normativas que permitan una administración más eficiente de los centros de rehabilitación en Manabí. Con un enfoque centrado en la aplicación de estos principios, se espera proporcionar herramientas para la formulación de políticas

públicas que permitan desarticular las redes criminales que operan desde el interior de las cárceles y mejorar el sistema de justicia penal en Ecuador.

Objetivos

Objetivo General

Analizar la aplicación de los principios constitucionales de prioridad y proporcionalidad en la gestión penitenciaria de Manabí en relación a la reducción de la presencia y operatividad de las organizaciones delictivas dentro de los centros de rehabilitación social.

Objetivos Específicos

- Analizar la aplicación de los principios de prioridad y proporcionalidad en la gestión penitenciaria en Manabí.
- Identificar las principales deficiencias en la implementación de estos principios en los centros de rehabilitación social
- Proponer reformas normativas y estrategias de implementación que optimicen la aplicación de los principios de prioridad y proporcionalidad en la política penitenciaria ecuatoriana.

2. Marco Teórico

Es importante determinar un análisis correspondiente a las estratificaciones conceptuales y por ende a la contextualización del presente proyecto de investigación “Análisis jurídico de los principios constitucionales de prioridad y proporcionalidad como medida frente a la organización delictiva desde cárceles en Manabí 2023”, desarrollándose entonces una investigación que parte desde la doctrina de autores destacados en áreas de reconocimiento investigativo y académico conforme a la organización delictiva y por su puesto aquellos que se pronuncian como doctrinarios referente a temas relacionados con los principios constitucionales de prioridad y proporcionalidad. Durante el transcurso de este trabajo investigativo también se tomará en consideración las regulaciones normativas en jurisdicción ecuatoriana y aquellos informes de rendición de cuentas que son proporcionados por entidades públicas y comprendiendo de esta forma la insostenibilidad de los recintos carcelarios y proporcionando un análisis de la aplicabilidad efectiva de los principios constitucionales de prioridad y proporcionalidad en relación con la constante lucha del crimen organizado, no solo investigando la parte teórica, sino que también concediendo una investigación analítica y comparativa entre las regulaciones formalistas y los porcentajes efectuados y registrados por entidades públicas como el Servicio Nacional de Atención a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI).

2.1. Concepto de principio de prioridad

Para poder entender la amplia gama de inducción aplicativa del principio de prioridad en el marco constitucional en cuanto a derechos fundamentales, es importante comprender una distinción sustancial respecto a reglamentaciones fácticas y principios fundamentales, las cuales presentan ampliamente una diferencia radicada en su naturaleza de aplicación y exigibilidad. Entonces podría decirse que los principios son normas que requieren la realización de objetivos en la mayor medida posible; es decir, se consideran mandatos de optimización, caracterizados principalmente por la posibilidad que brindan de ser cumplidos en diferentes grados, tomando en consideración tanto las posibilidades reales como aquellas jurídicas y sus limitaciones. En cambio, las normativas reglamentarias tienen la característica de que deben ser cumplidas o no, no existe un grado ni un cumplimiento parcial, si la regla es válida, exige una aplicación exacta y específica (Alexy, 1985, págs. 86-87).

Ahora bien, el principio de prioridad como medida constitutiva de derechos fundamentales según Ferrajoli (1995), ejerce un papel crucial en cuanto a la interpretación y aplicación del derecho, considerando sistemas constitucionales en los que derechos fundamentales protegen la organización jerárquica de la práctica jurisdiccional; relacionando de esta forma la necesidad de ponderación utilizando el principio de prioridad en conflictos de derechos.

Podemos entender qué, el principio de prioridad en situaciones que conlleva la colisión de derechos exige una ordenación y jerarquización de recursos junto con acciones disponibles por parte del Estado para garantizar y asegurar la protección y seguridad de la ciudadanía, estableciendo predeterminadamente una asignación de recursos fundamentada en su debida distribución acorde a las áreas que exijan esta contribución estatal según la emergencia o carencia que padezca; priorizando áreas vulnerables que requieran una mayor protección de derechos fundamentales (Faúndez, 2009). De esta forma podría decirse que, en cuanto a la seguridad pública, el principio de prioridad se considera ampliamente como un concepto que abarca medidas y políticas implementadas por el Estado para proteger y preservar la seguridad, el orden público y el bienestar de la sociedad en conjunto, involucrando de esta forma la prevención y control del delito, así como la gestión de situación de emergencias.

Respecto a la aplicación directa del principio de prioridad en cuanto a seguridad publica refiere es importante reconocer la necesidad de adaptar estrategias de control de delito a las realidades subnacionales, reconociendo las referencias y particularidades de cada país. Asimismo, se subraya la importancia de una sinergia efectiva en la acción y toma de decisiones, lo cual implica que la seguridad publica sea analizada de manera integral en el contexto nacional, con el objetivo de diseñar e implementar políticas que sean efectivas y adecuadas para combatir la criminalidad (Insulza, 2008, pág. 63). Esta visión reconoce la importancia de un fenómeno delictivo y la necesidad de abordarlo de manera holística, considerando no solo aspectos legales y operativos; sino también sociales, económicos y culturales.

Puede entenderse entonces qué, el principio de prioridad establece que las medidas más restrictivas de la libertad deben ser las últimas en aplicarse, es decir, deben ser consideradas solo cuando otras opciones menos severas ya hayan sido agotadas. Este

principio está diseñado para asegurar que las personas no sean privadas de su libertad innecesariamente y que se utilicen alternativas menos gravosas

2.2. Concepto de principio de proporcionalidad

En referencia al principio de proporcionalidad Polo (2018) menciona que este principio es una concepción fundamental dentro del sistema constitucional, ya que su propósito principal es el de evitar ampliamente que las leyes y normativas jurisdiccionales intervengan de forma negativa o en su defecto anulativa, y que, simultáneamente su intervención sea exagerada o excesiva respecto de los derechos garantizados por la Constitución de la República del Ecuador.

Por su parte Bernal (2003) en su obra “El Principio de Proporcionalidad y los Derechos Fundamentales” hace hincapié a la articulación metodológica en la que se emplea el principio de proporcionalidad gestionado en cinco fases fundamentales. Estas cinco fases corresponden a varias etapas, siendo la primera etapa referente a *ello la adscripción prima facie* que implica la evaluación de la forma, pertinencia y posición de la normativa dentro del marco jurídico de protección de derechos. La segunda etapa consta de la identificación de la existencia o no de una afectación jurídica directa o indirecta en la normativa impugnada. Como tercera etapa, se presenta un examen de idoneidad, donde pues básicamente se evalúa la aptitud de la normativa, asegurándose entonces de que la medida es precisamente la adecuada y pertinente objetivamente. En la cuarta etapa se analiza la imprescindibilidad de la normativa, determinando entonces de que la normativa sea lo suficientemente eficaz y necesaria como para efectivizar su aplicación. Y, por último, el examen de proporcionalidad, que implica un balance ponderado entre los beneficios de la medida y la gravedad de la restricción impuesta al derecho fundamental (Bernal, 2003, págs. 134,135).

En otras palabras, la pena debe ser adecuada a la naturaleza, circunstancias y consecuencias del crimen, sin que se impongan castigos excesivos o desmedidos. Este principio busca garantizar que la respuesta penal sea justa y equilibrada, evitando penas que sean desproporcionadas en relación con el hecho cometido.

2.3. Concepto de organización delictiva

La organización delictiva puede definirse como una asociación estructurada y permanente, compuesta tres o más individuos, prevaleciendo la característica de que posee

una estructura interna y una continuidad que les permiten planificar y ejecutar actos delictivos de manera sistemáticas (Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000). Además, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, (2000); también menciona que el enfoque en la obtención de beneficios materiales como móvil subraya la naturaleza lucrativa de estas actividades ilícitas, estableciéndose entonces una tipificación de estos delitos regularizados por la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, un tratado internacional que ratifica la cooperación transnacional de países miembros de ella.

Por su parte, Albanese (2007) menciona que el crimen organizado se basa en una estructura jerárquica donde cada miembro dentro de la organización tiene roles específicos contributivos a la ejecución de acciones ilegales o delictivas, recurriendo de esta forma a diversas maneras de coacción y control mediante el uso de la fuerza y violencia viabilizando amenazas como ruta de imposición de dominio y expansibilidad; el control monopólico de ciertas actividades ilícitas como la exclusiva venta de sustancias sujetas a fiscalización, trata ilegal de blancas, tráfico de personas, extorsión, entre otros; e incluso el control de funcionarios públicos para poder infiltrar y subvertir sistemas de control y supervisión estatal.

Con ello es importante mencionar que las organizaciones criminales con una dimensión considerable tienden a monopolizar el espectro de actividades ilegales, tanto en actividades predatorias (como la extorsión, el tráfico de drogas y el secuestro) como en aquellas que de cierta forma generan un valor añadido (ya sea el lavado de dinero o el tráfico de armas). Esto significa que son organizaciones con miembros que buscan controlar de manera dominante y extensa todo el mercado de actividades ilícitas, asegurando el suficiente poder para rivalizar una competencia y posterior a ello eliminar cualquier rastro de ella (Garzón, 2008).

Es importante añadir que, Garzón (2008) hace hincapié en que para poder clasificar a un grupo bajo la categoría de crimen organizado, deben de cumplir criterios que van más allá de simplemente redistribuir bienes y servicios ilegales, sino que deben participar activamente en la producción y/o suministros de bienes y servicios ilegales, a diferencia de los primeros que se considerarían más bien como intermediarios de estos actos ilícitos.

2. 4. Impacto del Principio de Prioridad en la Reducción de la Criminalidad

Intracarcelaria

El principio de prioridad establece la necesidad de que el Estado asigne recursos y esfuerzos a áreas críticas, como el sistema penitenciario, para mejorar su funcionamiento y reducir la criminalidad dentro de las cárceles. En Ecuador, la falta de inversión en infraestructura carcelaria y la deficiencia en la capacitación del personal penitenciario han contribuido a que las prisiones sean dominadas por grupos delictivos organizados. Este fenómeno ha permitido que las cárceles se conviertan en centros de operaciones criminales, donde se planifican y ejecutan actividades ilícitas que afectan tanto a los internos como a la seguridad pública en general.

Una adecuada aplicación del principio de prioridad permitiría fortalecer las capacidades operativas del sistema penitenciario, garantizando que los recursos sean distribuidos de manera eficiente para mejorar la seguridad en los centros de rehabilitación social. Esto incluye la modernización de las instalaciones, la implementación de sistemas de vigilancia avanzados y la contratación de personal especializado en control penitenciario. La asignación prioritaria de recursos también debe enfocarse en programas de rehabilitación que contribuyan a la reinserción de los internos, reduciendo así la reincidencia y debilitando el poder de las organizaciones delictivas dentro de las cárceles.

Además, la falta de prioridad en la inversión carcelaria ha permitido que los líderes criminales ejerzan un control absoluto sobre los pabellones, estableciendo jerarquías internas que refuerzan la operatividad del crimen organizado. La corrupción dentro de los centros penitenciarios es otro factor que se ve exacerbado por la falta de priorización de recursos, ya que la ausencia de controles efectivos facilita la entrada de armas, drogas y otros elementos ilícitos que refuerzan el poder de los grupos criminales.

Por tanto, para reducir la criminalidad intracarcelaria, es fundamental que el principio de prioridad se traduzca en acciones concretas que mejoren la infraestructura, la seguridad y los programas de rehabilitación en el sistema penitenciario. Esto permitiría debilitar las redes delictivas que operan dentro de las prisiones y garantizar que los centros de rehabilitación cumplan su función original de reinserción social.

2. 5. La Proporcionalidad como herramienta para reducir la sobrepoblación y el control criminal

El principio de proporcionalidad es fundamental para evitar la sobrepoblación carcelaria y garantizar que las penas impuestas sean adecuadas a la gravedad del delito cometido. En Ecuador, el abuso de la prisión preventiva y la falta de medidas alternativas han generado un colapso en el sistema penitenciario, permitiendo que los centros de rehabilitación se conviertan en focos de actividad criminal. La sobrepoblación en las cárceles facilita el reclutamiento de nuevos miembros para organizaciones delictivas, ya que los internos se ven obligados a unirse a estos grupos como mecanismo de protección dentro de un entorno de violencia extrema.

Una aplicación efectiva del principio de proporcionalidad en el ámbito penitenciario implicaría la revisión y reforma de las normativas que regulan la imposición de penas, promoviendo el uso de medidas alternativas para delitos de menor gravedad. Esto no solo reduciría el hacinamiento en las cárceles, sino que también permitiría enfocar los esfuerzos del sistema penitenciario en los delincuentes de mayor peligrosidad, evitando que las cárceles sigan funcionando como centros de reclutamiento del crimen organizado.

Además, la proporcionalidad debe aplicarse en los procesos judiciales, garantizando que las sanciones sean justas y equitativas, evitando la criminalización excesiva de ciertos sectores de la población. La falta de proporcionalidad en la aplicación de penas ha contribuido a la crisis carcelaria en Ecuador, donde un gran porcentaje de los internos cumple condenas desproporcionadas en relación con la naturaleza de sus delitos.

En este sentido, la implementación de programas de justicia restaurativa y la promoción de la reinserción social a través de penas alternativas pueden ser herramientas clave para reducir la carga del sistema penitenciario. De esta manera, se reduciría la presión sobre las cárceles y se debilitaría la estructura delictiva que se ha consolidado en estos espacios. Es así que se deben establecer estrategias normativas para que puedan ser aplicados correctamente los principios mencionados dentro de las cárceles de nuestro país.

2.6. Estrategias Normativas para la Implementación de los Principios en la Gestión Penitenciaria

Para que los principios de prioridad y proporcionalidad tengan un impacto real en la reducción de la operatividad criminal intracarcelaria, es necesario que sean respaldados por un marco normativo sólido que garantice su implementación efectiva. En Ecuador, las políticas

penitenciarias han sido reactivas en lugar de preventivas, lo que ha permitido que las cárceles se conviertan en centros de operaciones del crimen organizado.

Una de las estrategias clave para fortalecer la aplicación de estos principios es la reforma del marco legal penitenciario, estableciendo regulaciones claras sobre la asignación de recursos y la aplicación de penas proporcionales. Es necesario que el Estado desarrolle políticas que prioricen la inversión en infraestructura penitenciaria y en la formación del personal de seguridad, asegurando que los recursos se utilicen de manera eficiente para mejorar las condiciones de vida en los centros de rehabilitación.

Además, se deben establecer mecanismos de control más estrictos para combatir la corrupción dentro del sistema penitenciario. La infiltración de grupos delictivos en la administración carcelaria ha sido un factor determinante en la consolidación del crimen organizado dentro de las prisiones. La creación de unidades de control independiente que supervisen la gestión penitenciaria y la implementación de sistemas tecnológicos avanzados para el monitoreo de las actividades dentro de las cárceles pueden ser medidas efectivas para combatir este problema.

Otro aspecto crucial es la promoción de políticas de reinserción social que permitan a los internos reingresar a la sociedad con oportunidades reales de empleo y educación. La falta de programas efectivos de rehabilitación ha contribuido a que las cárceles sean espacios de perpetuación del crimen en lugar de centros de transformación social. La implementación de programas de formación laboral y educativa dentro de los centros penitenciarios puede reducir significativamente la reincidencia delictiva y debilitar la influencia de las organizaciones criminales.

De tal forma, la cooperación interinstitucional entre el sistema judicial, las fuerzas de seguridad y los organismos de derechos humanos es fundamental para garantizar que las reformas normativas sean efectivas y sostenibles a largo plazo. Es necesario que el Estado ecuatoriano adopte un enfoque integral en la gestión penitenciaria, donde la aplicación de los principios de prioridad y proporcionalidad sea una estrategia central para la reducción de la criminalidad dentro de las cárceles, por lo cual; es importante entender de forma estructural cómo funcionan las organizaciones delictivas en el país y dentro de las cárceles, debido a que existe una relación entre los grupos organizados en las cárceles del país, los problemas y obstáculos de la gestión carcelaria y fundamentalmente, la aplicación de estos principios.

2.4. Evolución de las organizaciones delictivas en Ecuador

Si bien es cierto, Ecuador se ha tornado un país sumido en la delincuencia encabezada por organizaciones delincuenciales durante los últimos años, pasando de ser uno de los países más seguros de América Latina a uno de los más inseguros y con poca esperanza de vida, estableciéndose entonces un fenómeno social encarado de violencia, asesinatos, amedrantamiento, sicariatos y guerras entre grupos dedicados tanto al suministro como a la producción de sustancias ilícitas y servicios ilegales plasmados en la devaluación y corrompimiento de la seguridad pública.

La BBC New Mundo (2024) menciona precisamente que en el año 2016 el país ecuatoriano podría registrar hasta seis homicidios por cada 100.000 ciudadanos ecuatorianos mientras que en el 2022 se habría registrado un equivalente de veinticinco homicidios por cada cien mil habitantes. Por su parte, hablando estadísticamente el Ecuador “ha experimentado un aumento del 574.30% en el número de homicidios intencionales desde el 2019. Al final del 2023, el país reporta 8004 muertes violentas, alcanzando una tasa de 47.25 homicidios por cada cien mil habitantes” (Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado (OECO), 2023).

De esta forma es posible establecer una visualización evidente del incremento de muertes violentas que han azotado al Ecuador desde el 2016, sin embargo el Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado (OECO), nos indica que las muertes violentas presentan un indicio de incremento por cantones, fortaleciendo la idea operacional en la que coordinan actos delictivos estos grupos delincuenciales, estableciéndose entonces que a nivel cantonal “Guayaquil aglutina el 28.99% de todos los homicidios del país (2320), reportando cinco veces más homicidios que Durán (450), 7 veces más que Esmeraldas (306); mientras Rocafuerte, provincia de Manabí presenta un incremento de 1100%, seguido por Santa Lucía (1000%)” (Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado (OECO), 2023).

Ahora bien, en cuanto a la evolución de organizaciones delictivas radicadas en Ecuador, podría decirse que han tomado un rol significativo en caracteres importantes de las políticas públicas ecuatorianas, experimentando cambios significativos en las últimas décadas que han sido impulsados tanto por factores económicos, sociales y geopolíticos. El tránsito de cocaína dentro de territorio ecuatoriano, específicamente durante el período de 1999 a 2003, se ha encasillado como una problemática ampliamente insostenibles tanto en

el ámbito jurídico como en el de seguridad pública nacional compete; contemplándose este fenómeno como el epicentro del narcotráfico en Ecuador (Espinoza, 2009).

Según las estimaciones basadas en la tasas de captura y el flujo de tránsito, se calcula que aproximadamente 80 toneladas de cocaína atravesaron territorio ecuatoriano durante el periodo de 1999 a 2003, posicionándose una tasa de incautación del 10%, es decir 8 toneladas de cocaína capturadas por cada año establecido dentro del periodo mencionado; sin tomar en cuenta que las 80 toneladas transportadas en territorio ecuatoriano hubieran representado entre el 10% y el 20% de la totalidad de producción de cocaína únicamente de origen colombiano; fluctuando una cantidad de 440 y 660 toneladas por año durante el mismo periodo (Espinoza, 2009).

Para el mismo periodo de tiempo, en Ecuador ya se habría establecido un grupo de bandas dedicadas a los actos delincuenciales como venta de drogas, extorsión y/o secuestro que se denominaba “Latin Kings”, quienes habrían tenido su origen en Chicago, Estados Unidos como mecanismos de protección y reivindicación frente a un entorno hostil de discriminación y marginados inmigrantes; no obstante en Ecuador comenzaron a ganar notoriedad en los años 90’s debido a la utilización de violencia criminal y amedrantamiento de organizaciones criminales a ciudadanos ecuatorianos, amenazando tanto su integridad como la seguridad pública. La razón por la que los Latin King’s tuvieron una fácil inserción en la sociedad ecuatoriana, es porque su aparición coincidía con un periodo de inestabilidad social y económica, permitiendo una mayor apertura de incorporación en áreas urbanas (Rodríguez & Cerbino, 2021).

Para el 2007, el gobierno ecuatoriano liderado por el ex presidente Rafael Correa, decide interponer la legalización de los Latin Kings, posicionándolos como una asociación de jóvenes migrantes con historial de estadía estadounidense y que han llevado a cabo su retorno al Ecuador; este tratado fue firmado por 300 líderes de la Corporación de Reyes y Reinas en Ecuador (nombre que se estableció al momento de legalizar dicha asociación, traduciéndola al castellano), propiciando “acuerdos de paz” y reinserción social (Ministerio de Gobierno, 2007). Entre ello el Gobierno Nacional del Ecuador implementa la opinión de voceros de la Corporación de Reyes y Reinas Latinas sobre su constante lucha por “la libertad contra la discriminación, en construcción de igualdad social, de género y de derechos” (Ministerio de Gobierno, 2007).

Para este punto, es importante mencionar que una vez que un grupo de asociación con antecedentes criminales como los Latin King's se legaliza, el monitoreo y supervisión de sus acciones como asociación se dificulta y se vuelve hasta insostenible desarrollándose un desafío complejo en el que las autoridades competentes se ven en la obligación de establecer mecanismos de control, y por sobretodo supervisión lo suficientemente fuertes como para detectar y detener cualquier tipo de reincidencia en actividades ilegales, lo cual ciertamente necesita de recursos significativos y coordinación efectiva entre las diferentes instituciones que contribuyen a la seguridad pública en Ecuador. Si bien, Ecuador no contaba con dichos recursos después de esta oleada de organizaciones criminales que continuaban vigentes aún para este período de tiempo y que afectaban de manera significativa a la ciudadanía ecuatoriana; aunque sorprendentemente y bajo todo pronóstico la violencia en Ecuador disminuyó, e incluso miembros clave de esta organización delictiva se habrían abierto camino a la política convirtiéndose en figuras legislativas, jefes políticos, funcionarios, entre otros, uno de estos casos es el de Ronny Aleaga, legislador alterno y titular de la Revolución Ciudadana, partido político de Rafael Correa (Primicias, 2024).

Para el 2010, Santo Domingo, provincia de Ecuador, habría sufrido una guerra entre asociaciones dedicadas a la actividad ilícita, el cual habría empezado por los asesinatos de miembros pertenecientes a organizaciones delictivas como Punto 40 y Latin King's. El 23 de abril del 2010 se encontró a miembros de estas asociaciones delincuenciales mutilados, víctimas de disparo, entre otras acciones violentas que conducen a la muerte. Para este punto, aunque existiera una guerra entre ambas bandas, la preocupación ciudadana coincidía en el riesgo que causaría para aquellos civiles no involucrados en estos actos delincuenciales, alarmando el aumento de robos, violaciones y asesinatos; efectuándose la acusación de que precisamente la banda "Punto 40" era una organización delictiva que suministraba el tráfico de armas a otras bandas delincuenciales como "Los Choneros" (El Universo, 2010). Ya para el 2020 los amotinamientos en sistemas penitenciarios habrían tomado un rumbo superiormente notorio, efectuándose un mayor incremento de violencia en el sistema penitenciario que llevaban a la muerte de otros ppl's (personas privadas de libertad), siendo estos el resultado de una combinación de factores que incluyen el hacinamiento de la población carcelaria, la constante lucha de poder entre bandas estatales, la falta de distribución de recursos dirigidos hacia el área de seguridad pública por parte del Estado e inclusive problemas estructurales del sistema penitenciario que incluían la poca capacidad de funcionario penitenciarios ante situaciones emergentes que coincidía ambivalentemente

con la declaración mundial de la OMS sobre una pandemia denominada COVID-19, afectando recursos del sistema de salud y en seguridad pública. En Ecuador, la guerra de poder que surgía entre asociaciones criminales dedicadas a actos delincuenciales era evolutiva, muchas de ellas establecían conexiones directas con narcotráfico trasnacional y por supuesto organizaciones criminales dedicadas a ello como el Cartel de Sinaloa, entre ellas bandas como Los Choneros, Los lobos, Los Tiguerones, Los Lagartos, entre otros que contribuyen a enfrentamientos armados, mutilaciones, ejecuciones de miembros de otras bandas o inclusive a presos privados de libertad sentenciados por cargos distintos a la organización delictiva o actos delincuenciales concernientes a estas asociaciones delictivas (Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, 2023).

Ya para el 2020 los amotinamientos en sistemas penitenciarios habrían tomado un rumbo superiormente notorio, efectuándose un mayor incremento de violencia en el sistema penitenciario que llevaban a la muerte de otros ppl's (personas privadas de libertad), siendo estos el resultado de una combinación de factores que incluyen el hacinamiento de la población carcelaria, la constante lucha de poder entre bandas estatales, la falta de distribución de recursos dirigidos hacia el área de seguridad pública por parte del Estado e inclusive problemas estructurales del sistema penitenciario que incluían la poca capacidad de funcionarios penitenciarios ante situaciones emergentes que coincidía ambivalentemente con la declaración mundial de la OMS sobre una pandemia denominada COVID-19, afectando recursos del sistema de salud y en seguridad pública. En Ecuador, la guerra de poder que surgía entre asociaciones criminales dedicadas a actos delincuenciales era evolutiva, muchas de ellas establecían conexiones directas con narcotráfico trasnacional y por supuesto organizaciones criminales dedicadas a ello como el Cartel de Sinaloa, entre ellas bandas como Los Choneros, Los lobos, Los Tiguerones, Los Lagartos, entre otros que contribuyen a enfrentamientos armados, mutilaciones, ejecuciones de miembros de otras bandas o inclusive a presos privados de libertad sentenciados por cargos distintos a la organización delictiva o actos delincuenciales concernientes a estas asociaciones delictivas (Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, 2023).

Para esto, en el lapso de tiempo del 2019 al 2022 la pandemia mundial del COVID-19 no solo afectó asuntos de salud pública, sino que también incrementó problemas económicos y sociales preexistentes en la sociedad ecuatoriana; siendo la pobreza y el desempleo, agravados por la crisis sanitaria, generando de esta forma un entorno propicio a desarrollar un crimen organizado expansivo y ambulatorio, efectuando mayor validez en

economías ilegales, presentándose como una alternativa viable en ausencia de oportunidades laborales y económicas legítimas (Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, 2023).

Además, para el 2023, se sustanció que el narcotráfico en Ecuador es considerado como una de las formas más predominantes de crimen organizado, “con un impacto del 23%, seguido por el lavado de activos con una incidencia de 17%, la corrupción en todas las instituciones del estado con un 16%, el tráfico de armas con un 10% y finalmente el tráfico de hidrocarburos con un 9%” (Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, 2023). Esto claramente indica que el narcotráfico es la columna vertebral del crimen organizado en Ecuador, y su influencia se extiende para facilitar otras formas de crimen organizado legitimarse y ocultar ganancias ilícitas mediante el lavado de activos, también comprometiendo la imparcialidad y la efectividad de justicia, permitiendo que miembros de las organizaciones criminales operen con impunidad e inclusive que mediante el tráfico de armas estas asociaciones ilícitas mantengan su poder y expandan su influencia mediante la fuerza.

2.7. Estructura del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en Ecuador (2020-2024)

La estructura del sistema penitenciario en Ecuador si bien es cierto ha experimentado diversos cambios regulatorios durante los últimos años, efectuándose cambios inevitables en la estructura de la Rehabilitación Social en jurisdicción ecuatoriana debido a situaciones emergentes tanto en salud pública como en seguridad ciudadana refiere que daban como resultado el hacinamiento, falta de personal en el sistema penitenciario, e incluso el tráfico de drogas y armas dentro de estos centros de rehabilitación social. En este contexto, el Sistema Nacional de Rehabilitación Social es supervisado directamente por el ente rector administrativo el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), lo cual crucialmente se implementa de manera necesaria dentro del marco jurídico estableciéndose no solo a funciones de gestión operativa, sino que también en su competencia ejecuta e incluye la implementación de políticas públicas destinadas a la rehabilitación y reinserción social de personas privadas de libertad (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, 2020).

La naturaleza del SNAI como Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación social SNAI (2020) tiene implicaciones legales en la reinserción social

significativas. En primer lugar, se trata de una entidad que según su competencia legal y marco jurisdiccional debe operar bajo principios constitucionales y legales, asegurando que estas acciones ejecutorias o políticas que implementen respeten y promuevan derechos humanos de las personas que se encuentran establecidos bajo su régimen; estos derechos incluyen derecho a la dignidad, a la no discriminación, e inclusive el acceso a condiciones de vida que favorezcan la rehabilitación, tal y como lo declara la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 51 referente a derechos otorgados a personas privadas de libertad.

En este sentido, una de las funciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (2020) es que como régimen regulatorio de la reinserción social y sistema penitenciario, se encuentra sujeta a control y fiscalización, tanto interna como externamente; garantizando de esta forma la rendición de cuentas y transparencia en su gestión, desarrollándose de esta forma un garante de derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

No obstante a ello, uno de los aspectos críticos en la estructura del Sistema Penitenciario de Ecuador es el hacinamiento carcelario; trayendo a colación la insostenibilidad que ocasiona en centros penitenciarios establecidos. De hecho, la preocupación por la insuficiencia de agentes del control penitenciario frente a la cantidad de personas privadas de libertad (PPL) representa un serio problema dentro del sistema penitenciario, tanto desde una perspectiva de vulneración de derechos humanos como desde un punto de vista de seguridad y administración de justicia.

El principio de prioridad en el contexto de la consagración y protección de derechos humanos exige que el Estado garantice las condiciones mínimas para el respeto y protección de derechos fundamentales para con las personas privadas de libertad, lo cual incluye ampliamente la seguridad dentro de los centros penitenciarios, que se encuentra directamente relacionado con la proporción adecuada de agentes de control como funcionarios del régimen penitenciario.

Esto claramente contraresta el hecho de que para el 2021 existiera un agente de control del régimen penitenciario por cada 25 personas privadas de libertad (PPL), con un déficit del 61%, lo cual se encuentra muy por encima de lo ideal recomendado por la Organización de Estados Americanos y la Comisión Interamericana de DD. HH el cual sugiere 1 agente de control del régimen penitenciario por cada 10 personas privadas de

libertad (PPL) (Espinoza M. , 2023). Si bien, esta disparidad no solo pone en riesgo la vida, interidad personal y seguridad de los PPL, sino que simultáneamente aumenta la violación de derechos fundamentales que en esencia el Estado debería proporcionar como garantista de derechos humanos, y precisamente la insuficiencia del personal del sistema penitenciario es una omisión en el cumplimiento de funciones del Estado, lo cual derivó problemáticas mucho mayores que dan apertura a situaciones de violencia como motines, mutilaciones, secuestros, extorsiones, la toma de rehenes a los mismos agentes de control que aún quedaban, entre otros.

2.6. Estructura y función del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI)

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) se consagra como una institución pública encargada de regular el sistema penitenciario de Ecuador, desarrollando estrategias para la implementación de una rehabilitación y reinserción social de personas privadas de libertad. Entre las facultades que se le otorgan a esta institución se encuentran la “Regulación, Planificación, Coordinación, Gestión, Control, Evaluación y Regulación” (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, 2022).

La centralización de facultades como la regulación y la planificación responden a la necesidad de garantizar un marco normativo coherente y unificado que oriente las obligaciones y deberes que debe cumplir el SNAI en el régimen penitenciario, estableciéndose de esta forma una necesidad de recursos constituidos en mecanismos de control y transparencia que permitan un amplio monitoreo y supervisión respecto de las políticas incluidas para garantizar tanto la protección de derechos fundamentales como una efectivización de la reinserción social. Esto no solo implica la adecuada distribución de competencias y facultades atribuidas al SNAI, sino también la creación de marcos legales que permitan una regulación de políticas lo suficientemente firmes y simultáneamente flexibles en consideración a la seguridad jurídica pertinente a la inclusión de derechos fundamentales; para de esta forma garantizar una reinserción social efectiva de los PPL que sea legítima y por sobre todo legal.

En cuanto a la estructura del SNAI, se considera como legítimo según lo estipulado por el Ministerio de Trabajo quien mediante Resolución N°. SNAI-SNAI-2022-0071-R (2022) el 07 de septiembre del 2022; en el cual se establece la siguiente estructura administrativa de esta institución pública. Entre estas se encuentra una estructuración formada desde niveles adjetivos y sustantivos; es decir, los niveles adjetivos son aquellas funciones implícitas del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) como apoyo funcional para efectivizar la operatividad de aquellas funciones que se encuentran en un nivel sustantivo, que son básicamente funciones y responsabilidades directas que centran áreas operativas de la misión competente y jurisdiccional de esta entidad pública. A nivel adjetivo se encuentran: la Dirección de Asesoría Jurídica, La Coordinación General Administrativa Financiera; Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación; Dirección de Planificación, Inversión y Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos; la Dirección de Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio y Cultura Organizacional; mientras que a nivel sustantivo se encuentra establecidos tres subdirecciones entre ellas: la Subdirección Técnica de Rehabilitación Social dividida en tres subdepartamentos como la Dirección Técnica de Régimen Cerrado, Dirección Técnica Régimen Abierto y Dirección Técnica de Régimen Semiabierto; por su parte como segunda subdirección a nivel de procesos sustantivos se encuentra la Subdirección Técnica de Protección y Seguridad Ciudadana dividido en Dirección Técnica de Régimen de Carrera, Dirección Técnica de Inteligencia e Investigación y Dirección Técnica de Operativos, Logística, Equipamiento e Infraestructura; y por último la Subdirección Técnica de Medidas Socioeducativas para Adolescentes Infractores dividida en Dirección Técnica de Medidas Privativas y Atención; y Dirección Técnicas No Privativas y Prevención (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, 2019).

A nivel adjetivo se encuentran: la Dirección de Asesoría Jurídica, La Coordinación General Administrativa Financiera; Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación; Dirección de Planificación, Inversión y Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos; la Dirección de Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio y Cultura Organizacional; mientras que a nivel sustantivo se encuentra establecidos tres subdirecciones entre ellas: la Subdirección Técnica de Rehabilitación Social dividida en tres subdepartamentos como la Dirección Técnica de Régimen Cerrado, Dirección Técnica Régimen Abierto y Dirección Técnica de Régimen Semiabierto; por su parte como segunda

subdirección a nivel de procesos sustantivos se encuentra la Subdirección Técnica de Protección y Seguridad Ciudadana dividida en Dirección Técnica de Régimen de Carrera, Dirección Técnica de Inteligencia e Investigación y Dirección Técnica de Operativos, Logística, Equipamiento e Infraestructura; y por último la Subdirección Técnica de Medidas Socioeducativas para Adolescentes Infractores dividida en Dirección Técnica de Medidas Privativas y Atención; y Dirección Técnicas No Privativas y Prevención (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, 2019).

Como ya se ha mencionado, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores se organiza jerárquicamente en varias direcciones y unidades operativas, cada una con funciones específicas que facilitan y apoyan constantemente el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades establecidas para con esta entidad pública; donde cada componente tiene un rol específico pero interdependiente. Entre estas, se destacan la Dirección de Rehabilitación Social, la cual como proceso sustantivo no solo se limita a la planificación de programas de reintegración; sino que también actúa como un puente entre la privación de libertad y la reincorporación social, un proceso que es esencial para reducir la reincidencia. Por su parte, otra dirección operativa destacable es la Dirección de Seguridad Penitenciaria, la cual tiene la obligación de mantener el orden dentro de los centros penitenciarios, ocupándose tanto de la seguridad física de aquellas personas privadas de la libertad bajo su custodia y también de la implementación de políticas de seguridad que previenen y mitigan riesgos internos y externos (Ministerio del Gobierno, 2021). De tal forma que los principios que analizamos y las instituciones que describimos son relacionados directamente con la parte dogmática y orgánica de la CRE como va a ser explicado a continuación:

2.7. Análisis de la responsabilidad constitucional del Estado ecuatoriano frente a la organización delictiva

El análisis de la responsabilidad constitucional del Estado frente a la organización delictiva ciertamente involucra una interpretación integral de las normas supremas y principios rectores del ordenamiento jurídico, siendo que si bien, la responsabilidad estatal no se circunscribe exhaustivamente a los actos materiales de las autoridades competentes, este más bien se extiende al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y la observancia de la aplicación en cuanto a derechos fundamentales que implican la eficiencia

y eficacia administrativa. De hecho, es responsabilidad primordial del estado “Art. 3. – 1. Garantizar sin discriminación alguna el goce efectivo de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos internacionales” (Constitución de la República del Ecuador, 2008); lo cual implica la obligación del Estado de implementar medidas concretas y eficaces que aseguren el cumplimiento de estos derechos para todos los ciudadanos, incluyendo aquellos privados de la libertad tutelados por el sistema penitenciario; es decir no únicamente se trata de una obligación positiva, sino también de un derecho subjetivo a favor de los ciudadanos con característica predominante de exigibilidad ante vulneración o incumplimiento de un deber primordial.

El Estado ecuatoriano, como garante de derechos fundamentales tiene la obligación de implementar mecanismos de prevención y control de la criminalidad, ya que, al consolidarse como un Estado de derecho, el poder público automáticamente garantiza la implementación de derecho inherentes a los ciudadanos no solo mediante el formalismo jurídico o actuaciones positivas, sino también a través de la prevención de daños que puedan derivarse de su inacción o negligencia (Cohem, 2007, pág. 78). Entonces podría decirse que la responsabilidad del Estado por daños derivados de omisiones antijurídicas se justifica por el deber de tutela constitucional mediante derechos fundamentales; por esta razón la obligación estatal implica tanto la prevención de daños a través del derecho positivo como la obligación de intervenir adecuadamente para la debida protección de derechos frente a situaciones en las que su omisión pueda causar daños o vulneración de derechos.

Bajo este punto de vista, la responsabilidad atribuida al Estado ecuatoriano frente a una inminente crisis de organizaciones delictivas que afecta la seguridad pública, se encuentra constituida bajo las estipulaciones establecidas en la norma suprema enmarcado en el régimen constitucional; sin embargo la consolidación de estructuras criminales dentro del territorio nacional pone en evidencia las limitaciones de las medidas administrativas del gobierno ecuatoriano que ha tomado frente a esta situación; y de cierta manera plantea la incertidumbre sobre la responsabilidad del Estado ecuatoriano cuando debe asumir la obligación de sus facultades, que por acción u omisión facilita la expansión de grupos delincuenciales.

En este sentido, la falta de eficacia en la implementación de medidas restrictivas por parte del Estado alude el pensamiento intrusivo de las verdaderas acciones que debería tomar el gobierno ecuatoriano para enfrentar una crisis delictiva; y es aquí donde García A. (2017)

nos menciona una interesante percepción sobre la aplicación de las normativas reguladoras y la protección de los derechos fundamentales dentro de su libro *Decidir y Argumentar sobre Derechos* (2017). Dentro de este libro, García A. (2017) menciona que los derechos fundamentales de abstención imponen al estado la obligación negativa de limitarse a realizar acciones por cuanto existe una obligación mucho más amplia de la protección de derechos fundamentales (por ejemplo, el derecho a no ser detenido ilegalmente protege al derecho inherente de la libertad); además García Amado (2017) también manifiesta que estos mismos derechos de omisión están sujetos a ponderación; es decir pueden ser simplificados o abarcados por otros derechos fundamentales con mayor grado de satisfacción; lo que genera que estos derechos pierdan su carácter absoluto; sin embargo los derechos fundamentales no podrían ser obstruidos por normativas reguladoras; ya que, si así fuese, al admitir excepciones se debilitaría tanto la seguridad jurídica como el principio de inviolabilidad de estos derechos inherentes frente a la intervención estatal.

En Ecuador, han existido vulneraciones a una amplia gama de derechos fundamentales y cada uno de ellos con el fin de erradicar la persistencia del conflicto armado interno. Para ello en abril del año 2024, el presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Presidencial N°. 250 decreta un estado de excepción en las provincias más peligrosas y que presentan mayor incidencia de violencia a causa del conflicto armado; este decreto si bien es cierto incluyó el registro domiciliario sin una orden judicial previa en lugares que presentaban mayor conflicto interno, limitando de esta forma el derecho a la inviolabilidad domiciliaria (Decreto Presidencial N°. 250, 2024). Por su parte, El art. 66, numeral 22 de la Constitución de la República del Ecuador establece que para la protección del derecho a la inviolabilidad domiciliaria “No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones ni registros sin su autorización o una orden judicial” (Constitución de la República del Ecuador, 2008); sin embargo, como ya se ha evidenciado, el Decreto Presidencial N°. 250 (2024) vulnera este derecho al permitir incursiones sin las garantías judiciales ni la protección de derechos inherentes, el cual se encuentra sustanciado por el Dictamen 5-24-EE/24, 2024 (2024) emitido por la Corte Constitucional del Ecuador en el que se ratifica que cualquier restricción a este derecho debe ser excepcional y cumplir estrictamente con los requerimientos constitucionales de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad.

Ahora bien, es importante mencionar que la implementación de medidas de emergencia para enfrentar la creciente amenaza del crimen organizado en Ecuador, aunque

justificable desde una perspectiva de seguridad pública, sigue manteniendo la incertidumbre sobre el equilibrio entre la protección de la seguridad jurídica y el cumplimiento de la inclusión en cuanto a la consideración de derechos fundamentales. Es evidente que la lucha contra el crimen organizado no puede justificar la violación de los derechos fundamentales ni el debilitamiento de las garantías constitucionales, ya que en ese sentido el pueblo ecuatoriano estaría sufriendo doble vulneración de derechos fundamentales, tanto por aquellas causadas en conflicto armados y las que el gobierno ecuatoriano facultado para salvaguardar estos mismos. violenta en nombre de la seguridad pública.

Si bien, la lucha contra el crimen es prioridad y responsabilidad del Estado ecuatoriano, el marco constitucional y legal de Ecuador impone límites claros al ejercicio del poder estatal especialmente en situaciones de emergencia; en este sentido, la implementación de medidas como el toque de queda, registros domiciliarios sin orden judicial y detención prolongada sin cargos, plantea serias infracciones a los principios que rigen el Estado, tales como: legalidad, proporcionalidad, necesidad y no discriminación.

Además, es necesario tomar en cuenta que la prisión preventiva debe considerarse como *ultima ratio* dentro del sistema penal, es decir, solo debe aplicarse en situaciones excepcionales cuando no existan otras medidas menos gravosas que garanticen la presencia del acusado durante el proceso judicial. Su uso excesivo ha generado un problema significativo en el sistema penitenciario, ya que las cárceles están sobrepobladas y no cumplen con su función de rehabilitación, sino que más bien contribuyen a la deshumanización y a la violencia dentro de ellas. La prisión preventiva, lejos de ser una medida temporal y excepcional, se ha convertido en un recurso utilizado de manera sistemática, lo que no solo afecta los derechos fundamentales de los individuos, sino que también sobrecarga un sistema penitenciario ya colapsado. Además, al no garantizar condiciones adecuadas para los detenidos, la prisión preventiva agrava las problemáticas del sistema, como la falta de rehabilitación, el riesgo de tortura, y la estigmatización de los acusados, lo que perpetúa el ciclo de violencia y criminalidad. La implementación de medidas alternativas a la prisión preventiva, como el arresto domiciliario o la obligación de presentarse periódicamente ante las autoridades, contribuiría a aliviar la presión sobre las cárceles y ofrecería una oportunidad para que el proceso penal se lleve a cabo sin vulnerar los derechos de los ciudadanos.

El papel de los jueces en relación con los principios de proporcionalidad y prioridad es crucial, especialmente al dictar sentencias en casos vinculados con la organización

delictiva dentro de las cárceles en Manabí, 2023. Por lo tanto, los jueces deben ser los garantes de la correcta aplicación de estos principios, asegurando que las decisiones judiciales respondan de manera equilibrada y justa a las circunstancias del caso, sin que se vulneren los derechos de los acusados ni se favorezca la expansión de redes criminales en los centros penitenciarios.

El principio de proporcionalidad requiere que las sentencias dictadas por los jueces sean adecuadas a la gravedad del delito y las circunstancias particulares de cada imputado. Esto significa que, cuando se trata de sentencias vinculadas a la participación en organizaciones delictivas dentro de las cárceles, los jueces deben considerar factores como el grado de involucramiento del acusado, su rol dentro de la organización, la magnitud de los delitos cometidos y las pruebas presentadas. Es fundamental que las penas impuestas no sean excesivas en relación con el delito, evitando que la severidad de la sentencia se convierta en una forma de castigo desproporcionado, lo cual podría contribuir a la perpetuación del ciclo de violencia en el sistema penitenciario.

Además, el principio de prioridad implica que los jueces deben evaluar si existen otras alternativas a la pena privativa de libertad que sean más eficaces y menos gravosas. Así, las organizaciones delictivas dentro de las cárceles de Manabí, los jueces tienen la responsabilidad de considerar, no solo las penas privativas de libertad, sino también si el uso de medidas como la rehabilitación, el tratamiento especializado o las penas no privativas de libertad podrían ser más eficaces para dismantelar estructuras criminales, sin contribuir al hacinamiento y a la creciente violencia dentro de las prisiones.

Las sentencias dictadas por los jueces en este contexto deben ser coherentes con la idea de que la cárcel no debe ser vista solo como un espacio de castigo, sino también como un lugar donde se promueva la rehabilitación y la reintegración social de los reclusos. Sin embargo, el sistema penitenciario ecuatoriano, particularmente en Manabí, enfrenta desafíos significativos de sobrepoblación y falta de infraestructura adecuada, lo que puede convertir las prisiones en centros donde la criminalidad se organiza y se perpetúa. Por lo tanto, las sentencias de los jueces deben ir más allá de la mera imposición de penas privativas de libertad y considerar el impacto que estas tendrán sobre la estructura del sistema penitenciario y sobre la seguridad pública en general.

Los jueces tienen la responsabilidad de actuar con un enfoque más integral y proactivo. Deben evaluar cómo sus decisiones pueden contribuir a desarticular las organizaciones delictivas y prevenir la expansión de las mismas dentro de las cárceles. Esto requiere de un análisis profundo de las dinámicas carcelarias y de la manera en que las

sentencias pueden influir en el comportamiento de los internos, en especial en aquellas cárceles que enfrentan altos índices de violencia y control por parte de grupos criminales, cuyo papel será analizado dentro de este marco teórico junto a la aplicación de los principio de prioridad y proporcionalidad como una posible respuesta.

2.8. Control y manejo de establecimientos penitenciarios ejercidos por agrupaciones criminales en Ecuador

Durante los últimos años, el Ecuador ha enfrentado una crisis penitenciaria que ha tomado como rehén la propia seguridad pública de la ciudadanía, desarrollándose de esta forma una ola de criminalidad caracterizada por la creciente influencia de agrupaciones criminales dentro de centros penitenciarios; lo cierto es que, la expansión de estos grupos criminales ha generado un entorno en que las instituciones penitenciarias, que en teoría son aquellas facultadas y responsables de garantizar la rehabilitación social de los reclusos y mantener la seguridad interna; más bien se han convertido en centros de concentración de poder atribuidos a líderes de estas agrupaciones delictivas (Montecé & López, 2020). Si bien, este fenómeno ha prolongado la incapacidad de las autoridades para ejercer un control efectivo sobre las personas privadas de libertad que se encuentran en su tutela, permitiendo que los líderes de las asociaciones delincuenciales que residen en las instituciones de privación de libertad tengan la capacidad de dirigir operaciones delictivas desde el interior de las cárceles, exacerbando la violencia y la inseguridad tanto dentro como fuera de los recintos penitenciarios.

Muchas de estas incidencias que contribuyen al desarrollo de las organizaciones delictivas se debe a la crisis experimentada en el sistema penitenciario, en la que se evidencia la prevalencia de extorsiones dentro de las cárceles, la pésima calidad de alimentos, falta de atención médica adecuada, que ciertamente cual pone en peligro tanto la integridad física como mental de los reclusos; carencia de camas y colchones lo que agrava las condiciones de hacinamiento, deficiente iluminación e inseguridad constante; todo ello apunta a circunstancias de vidas indignas que vulneran una cantidad insostenible de derechos fundamentales. A ello se suman las instalaciones sanitarias insuficientes, la infraestructura deteriorada, la escasez de personal especializado, la inexistencia de cámaras de seguridad y la falta de programas eficaces para la reinserción social. Estas condiciones vulneran gravemente los derechos constitucionales de los internos, entre ellos el derecho a la integridad, la dignidad y la rehabilitación, y contradicen el deber estatal de garantizar su

seguridad y bienestar (Durán, 2019), mientras que la tortura, prohibida por la Constitución y tratados internacionales, agrava aún más la situación, reflejando un incumplimiento de los principios de prioridad y proporcionalidad que deben regir el sistema penitenciario.

El impacto de este fenómeno ha desarrollado mayores consecuencias a las instituciones penitenciarias por control de agrupaciones delictivas, pasando de ser centros de rehabilitación a convertirse en campos de batalla entre grupos rivales, lo que ha dado lugar a constantes motines, asesinatos y violencia extrema entre reclusos y funcionarios del sistema penitenciario. Para el año 2021, la violencia desatada en estos motines carcelarios como aquellos desarrollados entre septiembre y octubre en Ecuador; dejó casi 190 muertos, lo cual responde a una lucha por el poder entre organizaciones criminales que, en ausencia de un control efectivo estatal se disputan no solo el dominio de las cárceles, sino también la influencia en el narcotráfico y otros mercados ilegales como el tráfico de armas dentro y fuera de los recintos penitenciarios (BBC News Mundo, 2021).

Los amotinamientos, reflejan una grave crisis estructural dentro del sistema penitenciarios; estos disturbios no son eventos aislados, sino un deterioro progresivo en la capacidad del Estado ecuatoriano para mantener el control y garantizar los derechos fundamentales de los privados de libertad. Esto no solo evidencia la sobrepoblación y el hacinamiento en las cárceles, sino también la falta de infraestructura, de personal adecuado y programas de rehabilitación que permitan cumplir con la eficacia de la rehabilitación y seguridad de los reclusos.

2.8.1. Impacto del hacinamiento en centros penitenciarios a nivel provincial

El hacinamiento dentro de centros penitenciarios es uno de los problemas estructurales más graves que enfrenta el sistema penitenciario ecuatoriano, con consecuencias que vulneran circunstancias jurídicas, sociales y en cuanto a derechos fundamentales refiere. El crecimiento exponencial de la población carcelaria, en contraposición a la limitada capacidad de los centros de privación de libertad, ha generado un entorno de vulnerabilidad e infracción de derechos humanos a los privados de libertad; y más aún a nivel provincial en el que este problema se agudiza debido a la disparidad en la capacidad de gestión y control de estas instituciones públicas encargadas de la privación de libertad de reclusos o sentenciados con esta medida punitiva; lo que refleja no solo una crisis

humanitaria, sino también una falencia en el cumplimiento de las responsabilidades y facultades asignadas a las instituciones encargadas de la rehabilitación social de los reclusos.

En este sentido, la Corte Constitucional se ha pronunciado ante la problemática del hacinamiento en centros penitenciarios; en la que dentro de la Sentencia N°.8-21-EE/21 (2021) resalta la naturaleza estructural de la crisis carcelaria y subraya que la responsabilidad para la solución del hacinamiento debe ser integral y compartida entre las distintas funciones del Estado facultadas para intervenir ante problemáticas de tal naturaleza. De esta forma, la Asamblea Nacional, en su función constitucional de legislar y fiscalizar art.120 (Constitución de la República del Ecuador), debe asumir su rol en la revisión y adecuación de las normas penales para determinar efectivamente los establecimientos de medidas encaminadas a la disminución de hacinamiento, ya que si bien, las medidas actuales que conllevan un aumento de delitos con penas más severas (es decir, mayor tiempo de pena privativa de libertad) y restricciones a beneficios de prelibertad han exacerbado significativamente el aumento de hacinamiento carcelario; razón por la que la Corte Constitucional de Justicia del Ecuador exhorta a la Asamblea Nacional del Ecuador a reformar la legislación penal, buscando un punto fijo entre la proporcionalidad de las penas privativas de libertad y principios constitucionales de rehabilitación y resocialización de los privados de libertad Art. 201 (Constitución de la República del Ecuador).

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013) se refiere al hacinamiento como un fenómeno que compromete la calidad de vida de las personas privadas de libertad, la cual se encuentra afectada por sobrepoblación ya que se reducen drásticamente el acceso a servicios básicos como baños, duchas, áreas recreativas y atención médica, lo que disminuye significativamente la privacidad, fomenta la violencia intramuros y facilita la propagación de enfermedades infecciosas. Además, la falta de espacio personal y privacidad entre los reclusos propicia un ambiente de tensión constante, aumentando el riesgo de violencia y conflictos entre los privados de libertad; ya que esta violencia no solo afecta a la seguridad de los internos sino que también compromete la integridad del personal penitenciario y la gestión del establecimiento. Ello no solo constituye a una violación de seguridad jurídica y derechos fundamentales, sino que también deslegitima el sistema de justicia penal y todas aquellas entidades públicas en competencia de intervenir ante una problemática de crisis carcelaria; la falta de medidas regulatorias en tema de sistema penitenciario y recursos adecuados para abordar problemáticas de hacinamiento en instituciones con tutelas de privados de libertad socava los principios de seguridad jurídica

y debido proceso, violentando derechos fundamentales como el derecho a la integridad personal en los términos del art. 5.1 y 5.2 de la (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).

En este sentido, se configura que el hacinamiento carcelario es uno de los problemas más críticos dentro del sistema penitenciario ecuatoriano; según datos del año 2023, el déficit de plazas fue de 3.707 cupos, lo que representa un nivel de hacinamiento del 13,45%; no obstante dentro de las tres primeras semanas del año 2024 se han detenido a 4.448 personas (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, 2023) una cifra que no solo supera el déficit previo, sino que agrava aún más las condiciones de saturación carcelaria. Este incremento se debe principalmente al conflicto interno armado en Ecuador; generando de esta forma un aumento significativo en los operativos y detenciones, ubicando en manifiesto la incapacidad del sistema penitenciario para absorber la sobrecarga de detenidos.

Ahora bien, la sobrepoblación carcelaria a nivel nacional en el año 2023 proporcionó una desmedida rotación de internos de centros de privación de libertad como aquellos internos tutelados por la institución pública de privación de libertad “Cárcel de Babahoyo” que debido a una infraestructura deficiente para la rehabilitación y reinserción social apresuró su cierre; y por otra parte la Penitenciaría (con una población carcelaria de 6.743 presos y un hacinamiento del 33%), se ubicaron a los reclusos en forma de rotación para ser trasladados a otros recintos penitenciarios del Chimborazo y Manabí. Bajo esta medida se estipula que la Cárcel El Rodeo, Manabí; con capacidad de 1,970 reclusos, tras la rotación de personas privadas de libertad provenientes de los centros penitenciarios ya mencionados, registraron un total de 2,114 reclusos equivalente a un 7% de hacinamiento (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, 2023).

Para el año 2024, el hacinamiento en las cárceles de Manabí ha sido una problemática grave dentro del sistema penitenciario de Ecuador; según las estadísticas brindadas por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (2024), el porcentaje de hacinamiento a nivel nacional ha alcanzado el 19,46% lo que refleja un aumento considerable debido a la crisis de seguridad vinculada al conflicto interno; incrementando el número de reclusos en todo el país, incluida la provincia de Manabí. El centro de rehabilitación social “El Rodeo” en

Portoviejo, uno de los más grandes, ha sido escenario en múltiples intervenciones militares debido a la violencia interna relacionada con grupos criminales, mientras que la “Cárcel de Jipijapa” se encuentra porcentuada con un hacinamiento del 55% (García A. , 2024).

2.8.2. El crimen organizado trasnacional desde centros penitenciarios

Ecuador ha emergido en un punto crítico en el tráfico de drogas, convirtiéndose en un puente entre los productores de cocaína de Colombia y los mercados de consumo de Estados Unidos y Europa; según el Informe Mundial de Drogas 2022 emitido por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2022) en el que destaca que Ecuador, con un 6.5% de las incautaciones de cocaína a nivel mundial en 2020, se posiciona como el tercer país con mayor confiscaciones, solo superado por Estados Unidos (11%) y Colombia (41%). También se indica que, entre 2020 y 2016, el 90% de la cocaína traficada se movió por vía marítima, principalmente en contenedores, lo que indica que las organizaciones criminales han desarrollado rutas logísticas para la transportación ilegal de sustancias sujetas a fiscalización. Este panorama se ve exacerbado por la existencia de múltiples organizaciones criminales que compiten por el control del tráfico de drogas, lo que ha convertido a centros penitenciarios en centros de reclutamiento, planificación y ejecución de actividades criminales.

En este sentido, la extorsión desde centros penitenciarios se ha vinculado a la creciente actividad delincuencia dentro de estos recintos de privación de libertad, evidenciando un entorno propicio para la impunidad, ya que se caracteriza por un alto retorno económico y un bajo riesgo para los perpetradores. Según el Observatorio Ecuatoriano del Crimen Organizado (2024), la extorsión ha emergido como el delito más denunciado a nivel nacional, con 21,811 registros según Fiscalía General del Estado en 2023, lo que implica un crecimiento alarmante del 193.8% entre 2021 y 2022, y un incremento adicional del 364% de 2022 a 2023. Esta realidad no solo tiene consecuencias inmediatas para las víctimas, que enfrentan amenazas y coacciones constantes, sino que también impacta a la seguridad jurídica y protección de la integridad personal.

2.9. Principios de prioridad y proporcionalidad como respuesta a la organización delictiva en centros penitenciarios de Manabí.

La presente investigación se sustenta bajo la necesidad urgente de la implementación de medidas constitucionales para abordar la crisis carcelaria en la que se encuentra el Ecuador, analizando esta problemática que afecta a la seguridad pública y la integridad misma de aquellos que se encuentran tutelados por el régimen penitenciario desde un enfoque jurídico- normativo, en el que los principios de prioridad y proporcionalidad toman protagonismo como solución a la creciente influencia de las organizaciones delictivas que efectúan y dirigen operaciones criminales desde centros penitenciarios de Manabí. El desbordamiento del control penitenciario, la consolidación de estructuras criminales figurando desde centros penitenciarios, el crimen organizado transnacional en régimen penitenciario, el hacinamiento y las condiciones de vida que aíslan a las personas privadas de libertad de la consideración de una vida digna en recintos penitenciarios han obstruido significativamente la correcta aplicación de principios fundamentales para efectivizar tanto la estructuración de la derivación en cuanto a recursos financiados por el Estado ecuatoriano y de igual forma a la priorización de una emergencia en seguridad pública ante la crisis carcelaria. Este estudio pretende establecer una fundamentación legal sólida que justifique la aplicación efectiva de los principios de prioridad y proporcionalidad, con el fin de proponer medidas que respondan como respuesta ante la organización delictiva desde centros penitenciarios en Manabí.

El art. 201 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) menciona precisamente sobre aquellos principios fundamentales de los que gozan los tutelados por el sistema penitenciario y simultáneamente aquellos derivados a la estructuración del sistema de rehabilitación social, los cuales se encuentran plenamente orientados a la rehabilitación integral de las personas sentenciadas con una pena privativa de libertad, su reinserción social y garantías constitucionales que protegen derechos inherentes. En este sentido, el sistema penitenciario no solo debe priorizar programas de desarrollo y capacitación a las personas privadas de libertad, sino que debe garantizar la proporcionalidad de las medidas asistidas para que se consideren las adecuadas al cumplimiento de los fines de rehabilitación sin generar cargas excesivas o innecesarias sobre los derechos garantizados de los reclusos.

El Estado ecuatoriano tiene la obligación no solo de reaccionar frente a la crisis carcelaria dentro y fuera de los recintos penitenciarios, sino que también debe priorizar la

protección de derechos que amparan a las personas privadas de libertad en el pleno goce de sus derechos. El art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece un marco de protección prioritaria para diversos grupos en situación de vulnerabilidad, dentro de los cuales se incluyen a los privados de libertad; otorgando de esta forma un reconocimiento explícito a la vulnerabilidad que padecen las personas privadas de libertad, extendiéndose a todos los ámbitos de la gestión penitenciaria, desde la provisión de servicios básicos hasta la protección de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

La Sentencia N°. 752-20-EP/21 (2021) emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, en el que se establece el deber de los centros de privación de libertad para garantizar la integridad física de las personas privadas de libertad, especialmente en el contexto de la pandemia del COVID-19, fundamentándose en la protección de los derechos constitucionales y convencionales de los reclusos; en este sentido, el deber de la entidad pública reguladora (SNAI) adquiere una dimensión especial bajo el principio de prioridad categorizado en su exigibilidad para que el ente regulador brinde atención preferente a los grupos en situación de mayor vulnerabilidad (personas privadas de libertad).

En este sentido, el principio de prioridad impone una obligación reforzada al Estado ecuatoriano en cuanto a la imposición de medidas positivas que sean inmediatas, eficaces y específicas con el fin de garantizar derechos fundamentales como el ser tratados con dignidad y el derecho a la salud en relación con lo establecido en el art. 51 de la Constitución de la República del Ecuador (2008); ya que la inobservancia de este principio fundamental y el incumplimiento de los deberes facultados al ente regulador y el Estado ecuatoriano en cuanto a la protección de los derechos de los privados de libertad podría generar la responsabilidad inconsituacional facultada al Estado, por violación al derecho a la vida constituida como la incapacidad de imponer penas de muerte (Art. 66.1) y a la integridad física que incluye una vida libre de violencia tanto dentro como fuera de los recintos penitenciarios, tratos inhumanos o crueles ya sean perpetuados por responsabilidad del centro de rehabilitación social o por parte de los mismos reclusos (Art. 66.3, 2008); cuestiones que son violentadas por cuanto circunstancias de violencia constantes debido a la toma de organizaciones criminales, crisis carcelarias con ausencia e condiciones sanitarias óptimas, hacinamiento, torturas de los mismos privados de libertad a causa de amotinamientos; entre otros.

La falta de recursos o capacidad institucional no puede, bajo ninguna circunstancia, justificar la inacción del Estado ecuatoriano y entes reguladoras en la protección de derechos fundamentales de las personas privadas de libertad; imponiendo de esta forma la exigibilidad del cumplimiento en sus facultades y competencia para la implementación de medidas necesarias que garanticen la vida, la integridad y la salud de los más vulnerables. En un contexto de crisis, como el generado por la crisis carcelaria, el principio de prioridad se torna más exigible y demanda una respuesta estatal inmediata y adecuada, que sea proporcional, necesaria y con utilidad disponible de los recursos de manera eficaz para mitigar la desproporción de medidas restrictivas ante la protección de derechos inherentes.

El principio de proporcionalidad por su parte, sirve como una base legal constitucional para garantizar que las medidas adoptadas por el Estado en razón y justificación de seguridad de la ciudadanía como el uso de la fuerza, la implementación de las medidas de seguridad o inclusive la restricción de derechos fundamentales sean equilibradas y proporcionales frente a la crisis o amenaza que se busca neutralizar. En este sentido, el principio de proporcionalidad exige que las restricciones impuestas por el legislador o el poder ejecutivo en el caso que fuere legible se encuentren justificadas por un interés público que se ajuste a la intensidad de la intervención; en la regulación inicial cualquier interés público es suficiente ya que la intervención es mínima; sin embargo, cuando se imponen requisitos subjetivos (como calificaciones profesionales tanto a la administración directiva de los centros penitenciarios como a la fuerza dirigida al orden de los mismos). Por su parte, cuando las restricciones son más estrictas y establecen requisitos objetivos (como normativas estructurales) el interés público que las justifica debe ser aún más importante (Arnold, Martínez, & Zuñiga, 2012).

El Art. 4, literal d) de la Ley de Seguridad Pública (2014) menciona que el principio de proporcionalidad como garantía para la imposición de medidas estatales frente a emergencias públicas debe en efecto garantizar que las medidas represivas sean las mínimas necesarias para restaurar el orden y la seguridad pública. En el contexto de la crisis carcelaria en Ecuador, las medidas de seguridad deben enfocarse también en acciones preventivas, como la mejora de las condiciones carcelarias y los refuerzos del control interno, ajustando los recursos exclusivamente a las verdaderas necesidades del sistema penitenciario; no obstante, las amenazas presentadas dentro de los centros penitenciarios han evidenciado ampliamente sobre una asignación insuficiente de recursos para la prevención y protección tanto de las personas privadas de libertad como el personal penitenciario, para lo cual las

intervenciones estatales se han regido por la implementación de medidas desproporcionales, militarizando los centros penitenciarios de forma que aunque su justificación se mantenga bajo la crisis carcelaria, la ejecución y los resultados obtenidos bajo esta modalidad no son los más óptimos para erradicar la violencia y falencias que emergen en los recintos penitenciarios.

2.10. Fortalecimiento de capacitación y recursos a personal del sistema penitenciario

El fortalecimiento de la capacitación y asignación de recursos destinados al personal del sistema penitenciario se manifiesta como una necesidad para la eficacia y garantización de los derechos humanos en función de su justificación para la implementación de programas de capacitación y la respectiva determinación de recursos dirigidos al personal penitenciario, destacando la necesidad de alineación con los estándares internacionales de derechos humanos y la normativa constitucional ecuatoriana.

En este sentido, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (2015), dentro de su Regla 75 se determina que el personal penitenciario no únicamente debe poseer un nivel de educación suficiente para gestionar sus funciones de manera profesional sino que también deberá de otorgársele la dotación de recursos materiales y logísticos para desempeñar sus funciones de manera efectiva, abarcando de esta forma una serie de competencias que permitan la habilidad de comunicación, manejo de conflicto y conocimiento de derechos humanos que son esenciales para la gestión de entornos carcelarios complejos.

En atención a ello, el Estado como titular de la potestad punitiva, no solo está facultado para imponer sanciones privativas de libertad, sino también obligado a gestionar un sistema penitenciario conforme al principio de proporcionalidad como mandato constitucional y universal. El art. 84 de la Ley de Régimen Penitenciario (2015) establece que es una obligación estatal, el imponer el deber de capacitar y gestionar un sistema penitenciario en las diversas áreas que demanda la gestión de los centros de rehabilitación; por lo que esta capacitación no puede únicamente limitarse a un conocimiento básico de seguridad o de control de los internos, sino que debe ser integral y multidisciplinaria, siendo necesario de esta forma que el personal penitenciario reciba formación en áreas como derechos humanos, salud mental, resolución de conflictos, manejo de crisis carcelaria/ amotinamientos e inclusive técnicas de rehabilitación y reinserción social.

Bajo esta perspectiva, existen muchas problemáticas de la aplicación de la norma en relación a la viabilidad de su efectividad en centros penitenciarios, en donde ocurren muchos factores que impiden la correcta aplicabilidad de recursos asignados, entre ellos se encuentra el correcto control del hacinamiento y la corrupción por parte del personal penitenciario. Para ello es importante que la entidad administrativa facultada (SNAI) deba reformar estructuralmente el sistema penitenciario, utilizando medidas que consideren principios fundamentales como el de prioridad y proporcionalidad; entre estas el uso de medidas alternativas a la privación de libertad para disminuir el hacinamiento, la priorización de recursos para las personas privadas de libertad en situaciones vulnerables (como amotinamientos) y una fiscalización lo suficientemente fuerte para combatir la corrupción.

3. Marco Metodológico

Tipo y nivel de investigación

El desarrollo de la investigación del análisis jurídico de los principios constitucionales de prioridad y proporcionalidad frente a la organización delictiva requiere de la aplicación de un enfoque metodológico que permita efectivizar la investigación analítica de su aplicación en la seguridad pública, para ello es necesario el empleo de métodos y técnicas que posibiliten la obtención de la información pertinente para lograr el análisis jurídico del presente proyecto de investigación y de igual forma se obtengan los objetivos planteados.

El tipo de investigación que se utilizó para este proyecto se desarrolló con un enfoque cualitativo, lo cual permitió gestionar adecuadamente información recopilada con bibliografía pertinente y analizada, doctrina y jurisprudencia e incluso la comprensión analítica y argumentativa de conceptos relacionados con los principios de prioridad y proporcionalidad en relación con la organización delictiva en cárceles de Manabí. (Santander Universidades, 2021) menciona que la investigación cualitativa ayuda a concebir explicativamente un mayor desarrollo de conceptualizaciones complejas, interacciones o fenómenos sociales, efectivizando una argumentación analítica bajo la examinación y elección oportuna de las fuentes a utilizar durante la investigación.

De igual forma, es importante mencionar que este tipo de investigación cualitativa se consideró como un gran apoyo para el progreso de la presente investigación ya que

permitió una mayor ampliación perceptiva con relación a la construcción de un conocimiento de la realidad social, contribuyendo a la comprobación o en su defecto examinación teórica de una perspectiva holística (Álvarez-Gayou, y otros, 2014), tomando a consideración para esta comprobación los siguientes métodos y técnicas de investigación:

Métodos:

Método descriptivo: La descripción jurídica como metodología de investigación es una herramienta fundamental para abordar significativamente un análisis jurídico respecto de la aplicación de los principios constitucionales de prioridad y proporcionalidad como medida ante la organización delictiva efectuada en centros penitenciarios, y específicamente de la provincia de Manabí en el año 2023, mediante las herramientas e instrumentos utilizados. Si bien, este método permitió generar una investigación analítica desde la perspectiva jurídica sobre la implicación del principio de prioridad y proporcionalidad como medida constitutiva del régimen penitenciario con relación a la investigación respectiva de la organización delictiva y sus diversas problemáticas efectuadas en centros penitenciarios de Manabí con el control de las cárceles de parte de las organizaciones delictivas, de la misma forma se emplearon investigaciones detalladas sobre el funcionamiento de los principios de prioridad y proporcionalidad en temas de seguridad pública, entendiendo que su incidencia contribuye a la minuciosa investigación sobre las dificultades del control de los centros penitenciarios; para ello fue necesario considerar aspectos doctrinales, derecho comparado, jurisprudencia y la normativa legal vigente.

El método descriptivo, según (García & García, 2012) la investigación descriptiva pertenece a la categoría de métodos no experimentales; es decir, no se trata de alterar o en su defecto intervenir dentro del entorno de estudio en cuestión para la investigación, sino que más bien observa y registra documentalmente las condiciones o situaciones que se formulan en un evento real. Además, este método sigue una secuencia sistemática sin que el investigador deba de participar dentro de él, más bien se enfoca en la observación del investigador desde fuera de esta situación; ello implica la descripción detallada del objeto de estudio exponiendo la información recopilada en base a lo que se observó.

En este sentido, este método de investigación fue oportunamente aplicado para describir los principios constitucionales de prioridad y proporcionalidad analizando su aplicación en centros penitenciarios de Manabí, para ello se examinó la Constitución del Ecuador, leyes reguladoras del sistema penitenciario como la Ley de Seguridad Pública y

documentos jurídicos relevantes sobre la aplicación de los principios de prioridad y proporcionalidad.

Además, se utilizó el método descriptivo jurídico para poder identificar detalladamente la normativa reguladora de los principios constitucionales y la determinación exacta del concepto jurídico sobre la organización delictiva, desarrollándose esta investigación a través de cuerpos legales con normativas vigentes y su regulación en jurisdicción ecuatoriana. Adicional a ello, se identificó la naturaleza jurídica de los principios constitucionales de prioridad y proporcionalidad respecto de la regulación en sistemas penitenciarios de Manabí.

En este sentido, la descripción jurídica permitió establecer un análisis jurídico sobre las medidas aplicativas de principios constitucionales ante la organización delictiva desde centros penitenciarios, para lo cual se entrevistó a directores de los centros penitenciarios situados en la provincia de Manabí, Ecuador; efectuándose un análisis a las respuestas de funcionarios públicos en competencia del sistema penitenciario. El método descriptivo jurídico dentro de la presente investigación se enfocó en la investigación analítica del marco normativo de los principios constitucionales de prioridad y proporcionalidad, generando de esta forma un análisis detallado que proporcione una perspectiva jurídica y eficaz respecto a una crisis carcelaria situada en Ecuador en el año 2023.

Método analítico: El método analítico se considera como una herramienta fundamental dentro la investigación, si bien su aplicación clásica implica descomponer un fenómeno complejo en sus partes constituyentes, lo que permite un examen minucioso de cada componente y a su vez facilita una comprensión mucho más precisa de todo el conjunto estudiado (Lopera, Ramírez, Zuluaga, & Ortiz, 2010).

El presente proyecto de investigación realizó un análisis jurídico de acuerdo con los principios de prioridad y proporcionalidad y su marco normativo, estableciendo de esta forma una investigación argumentativa sobre la efectividad de su aplicación como medida frente a la organización delictiva en centros penitenciarios. Es importante destacar que esta investigación se enfocó en centros penitenciarios de Manabí, siendo el objeto de estudio de esta investigación y tomando en consideración la normativa legal vigente que es de carácter nacional; para ello se considerarán los cuerpos legales respectivos como lo son la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Seguridad Pública y del Estado y el Código Orgánico Integral Penal, además de utilizar los datos de las entrevistas

realizadas como forma de *amicus curie* para resolver las consultas de las cuestiones académicas abordadas.

Adicionalmente, se buscó e interpretó detalladamente la regulación de los principios de prioridad y proporcionalidad establecidos en legislaciones internacionales, trayendo a consideración tanto la jurisprudencia aplicable como la interpretación de doctrinarios en relación a la normativa legal complementados con informes emitidos por el ente regulador del sistema penitenciario; asimismo se estableció una investigación analítica jurídica de las normativas en jurisdicción ecuatoriana y su utilidad en la práctica en el sistema penitenciario.

Análisis categorial del estudio

El análisis jurídico de los principios de prioridad y proporcionalidad como respuesta ante la organización delictiva desde cárceles en Manabí 2023, ofrece dos grandes categorías entre ellas a) La proporcionalidad en las acciones del Estado respecto a las medidas de control penitenciario con intervenciones razonables y adecuadas ante la amenaza que representan estas organizaciones delictivas; y b) La prioridad de protección de derechos fundamentales de los internos y de la sociedad frente a las amenazas incentivadas por asociaciones ilícitas.

Cada una de estas categorías implica un conjunto de componentes que fueron desarrollados oportunamente dentro del marco teórico de la presente investigación, en el que se consideró tanto el marco normativo interno como criterios jurisprudenciales y doctrinales aplicables al contexto de la crisis delictiva en centros penitenciarios.

Población, muestra y participación:

La población de estudio se delimita exclusivamente a sujetos humanos o instituciones relevantes. Para este estudio, la población incluye directores de centros penitenciarios debido a que son fundamentales para comprender la gestión diaria de las cárceles y la implementación de políticas penitenciarias. Ellos son responsables de la administración general de los centros, la asignación de recursos, la seguridad interna y la supervisión de los programas de rehabilitación. Además, su perspectiva es crucial para evaluar las deficiencias actuales en la aplicación de los principios de proporcionalidad y

prioridad dentro de las cárceles, ya que tienen un conocimiento directo sobre la capacidad de los centros para implementar reformas y cambios en la estructura penitenciaria.

La población de este estudio está compuesta en esta investigación por directores de centros penitenciarios de Manabí. Dentro de Manabí existen 4 centros penitenciarios, se realizaron entrevistas a dos especialistas relevantes dentro de estos centros penitenciarios, para lo cual se ejecutaron entrevistas específicamente a los directores del Centro de Rehabilitación Social Masculino Jipijapa N°2 y Centro de Rehabilitación Social Masculino Bahía de Caráquez N°3, los cuales por disposición de privacidad y protección de información personal han decidido optar por el anonimato, por lo durante el desarrollo de la investigación se referirá a ellos como Sujeto número 1: R.F (CRS Masculino Jipijapa N°2) y Sujeto número 2: W.S.P (CRS Masculino Bahía de Caráquez N°3).

Técnicas e instrumentos de investigación

El enfoque de la presente investigación se orientó al análisis jurídico de la normativa reguladora de los principios de prioridad y proporcionalidad, exponiendo información actual que incluyen reformas legislativas e incluso doctrina del tipo nacional y jurisprudencial para una mejor apertura del objeto de estudio, en este caso la búsqueda de una medida en el conflicto interno que degrada cada vez más la seguridad ciudadana. Además, también se examinó el contexto social mediante datos del INEC y el SNAI y datos teóricos, en razón de que se pueda sustentar bajo la doctrina y documentos jurídicos relevantes un modelo de conceptos que impliquen a los principios de prioridad y proporcionalidad como respuesta a la organización delictiva.

Este enfoque posibilitó el abordaje del tema de investigación desde una perspectiva jurídica, bajo un análisis investigativo- analítico que permitió examinar a profundidad la implicación de los principios de prioridad y proporcionalidad en problemáticas del sistema penitenciario que afectan la seguridad pública, generando una exhaustiva investigación orientada a un enfoque legal que genere mayor seguridad dentro de los centros penitenciarios en Manabí dentro del año 2023.

Para ello, se utilizaron técnicas eficientes que facilitaron la información respectiva al objeto de estudio del presente proyecto de investigación. Para generar un análisis jurídico de los principios de prioridad y proporcionalidad como medida ante la organización delictiva se utilizaron técnicas cualitativas, entre ellas la revisión documental de

bibliografías pertinentes a los principios de prioridad y proporcionalidad, y por su parte referente a la organización delictiva; de igual forma se examinó doctrina nacional e internacional para regular las diferentes perspectivas de juristas especializados en el tema, a fin de ampliar la perspectiva jurídica y tener una mayor comprensión de los temas relacionados a estos principios jurídicos y su eficaz aplicación. Por su parte, también se consideraron las disposiciones normativas aplicables dentro de la jurisdicción ecuatoriana, así como los informes de rendición de cuentas emitidas por entidades públicas competentes, en razón de evidenciar la insostenibilidad estructural del sistema penitenciario y ofrecer un análisis riguroso sobre la aplicabilidad efectiva de los principios constitucionales de prioridad y proporcionalidad, en el marco de la lucha contra el crimen organizado; no limitándose únicamente a un enfoque teórico, sino incluyendo un análisis comparativo entre las normas de corte formalista y datos estadísticos proporcionados por entidades reguladoras como el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) con el fin de evaluar la correspondencia entre las regulaciones y su implementación en la práctica. Otro de los elementos que sustentará significativamente este proyecto investigativo como fuente primaria para su análisis jurídico fueron las entrevistas realizadas a los organismos competentes del sistema penitenciario en Manabí; es decir directores del régimen penitenciario de las cárceles de Manabí, perspectivas que tomarán un soporte fundamental para el desarrollo del presente proyecto.

Los instrumentos que se utilizarán dentro del presente proyecto académico serán las entrevistas, para poder obtener información veraz y clasificada se realizó una serie de preguntas abiertas que quedarán a consideración del funcionario competente del régimen penitenciario en base a su experiencia y perspectiva personal.

Por su parte, es importante mencionar que se tomarán en cuenta a los directores del sistema penitenciario de Manabí, ya que estos funcionarios públicos tienen un conocimiento mucho más detallado sobre la situación particular de las cárceles situadas en esta provincia ecuatoriana, además pueden ofrecer información relevante sobre la forma en la que operan las organizaciones delictivas desde dentro de estos centros penitenciarios, así mismo se podría debatir sobre el impacto de la aplicación de los principios de prioridad y proporcionalidad en el sistema penitenciario.

Se considerará a los directores del sistema penitenciario de las cárceles “El Rodeo” (Portoviejo) y Centro de Rehabilitación Provisional Femenino “Tomás Larrea” (Portoviejo);

La cárcel del cantón Sucre (Bahía de Caráquez); y El Centro de Rehabilitación Social de Jipijapa (Jipijapa), en total tres organismos judiciales en competencia del régimen penitenciario. Además, mediante recolección de datos del INEC se llegaron a conclusiones acertadas referentes a los objetivos de esta investigación.

Procedimiento para la recolección de hallazgos y resultados/ hallazgos

El investigador, siguiendo un enfoque metodológico riguroso ejecutan de forma procedimental la recolección y análisis de la información orientadas a la obtención de resultados significativos en el análisis de los principios de prioridad y proporcionalidad en la organización delictiva en cárceles de Manabí. En este sentido, la recopilación de datos mediante entrevistas estructuradas realizadas a los directores de los recintos penitenciarios en Manabí, quienes aportaron información de suma importancia sobre la situación actual de los centros penitenciarios en cuanto a seguridad, control de actividades delictivas internas y la aplicación de principios constitucionales de prioridad y proporcionalidad en la gestión penitenciaria. Además, es importante mencionar que estas entrevistas permitieron obtener un conocimiento de primera mano sobre las estrategias de administración y seguridad, especialmente en situaciones que implican y ponen en riesgo la seguridad y control de los recintos penitenciarios (hacinamiento y amotinamiento); adicional a ello, se realizó oportunamente una visita de campo al Centro de Rehabilitación Social de Jipijapa Masculino N°3, donde se observó directamente la infraestructura, régimen de control, intervención militar por estado de excepción y prácticas administrativas, lo que enriqueció la interpretación del marco normativo en relación con la realidad operativa.

Los hallazgos obtenidos de las entrevistas, observaciones y análisis documental fueron sintetizados para identificar las principales problemáticas entre el marco constitucional y la protección de derechos fundamentales en función de su aplicación dentro del sistema penitenciario y la necesidad de la implementación de medidas de seguridad que respondan proporcionalmente a las amenazas creadas por los agrupamientos delincuenciales en los recintos penitenciarios de Manabí.

4. Resultados/Hallazgos y Discusiones

A continuación, se enmarca el análisis de los resultados y hallazgos ejecutados en la presente investigación, los cuales se han obtenido mediante entrevistas realizadas a los directores de los centros penitenciarios; esto quiere decir aquellos que se encuentran

encargados de la administración de los centros penitenciarios en jurisdicción provincial de Manabí entre estos se encuentran el Centro de Privación de Libertad Femenino N°1 “Tomás Larrea”; el Centro de Rehabilitación Social Masculino N°2 de Jipijapa; el Centro de Rehabilitación Social Masculino N°3 de Sucre; y el Centro de Rehabilitación Social Masculino N°4 de Portoviejo “El Rodeo”. De estos centros penitenciarios; dos de los directores fueron entrevistados a través de preguntas sistemáticas con el fin de estructurar una perspectiva basada desde la experiencia, y su abordaje en la aplicación de medidas normativas para efectivizar la regulación equilibrada entre la protección de derechos fundamentales y la proporcionalidad de medidas aplicadas como respuesta a la organización delictiva en los centros penitenciarios.

**Tabla 1: Principales Deficiencias en la Implementación de los Principios en CRS
Manabí**

DEFICIENCIA	IMPACTO EN LA POBLACIÓN PENITENCIARIA
HACINAMIENTO	Deteriora condiciones de vida y dificulta rehabilitación
FALTA DE CLASIFICACIÓN EFECTIVA DE INTERNOS	Aumenta la violencia interna y riesgo de reincidencia
ESCASOS PROGRAMAS DE REINSERCIÓN	Reduce oportunidades de rehabilitación y reintegración
DEFICIENCIAS EN LA INFRAESTRUCTURA CARCELARIA	Condiciones insalubres y mayor vulnerabilidad

Fuente: Creación propia, (2024).

Estos directores aportaron una perspectiva valiosa sobre la manera en que las políticas públicas afectan directamente la vida de los internos. Por lo tanto, el hacinamiento es una de las deficiencias más graves que se identificaron en los centros penitenciarios de Manabí mediante los datos de las entrevistas y revisión de datos más importantes conseguidos por la doctrina en base a la investigación académica de fenómenos de la gestión carcelaria en base a investigaciones como las Reglas Mandela y la investigación detrás de estas.

La falta de clasificación efectiva de internos es otro hallazgo importante de esta investigación. La ausencia de una clasificación adecuada según el nivel de peligrosidad y el riesgo de reincidencia incrementa la violencia interna y la posibilidad de que los internos menos peligrosos se vean involucrados en actividades delictivas dentro de los centros.

La insuficiencia de programas de reinserción es otro aspecto relevante que emerge en las entrevistas. Los programas de rehabilitación y reintegración social son fundamentales para

garantizar que los internos puedan regresar a la sociedad como ciudadanos productivos y respetuosos de la ley. Sin embargo, la falta de estos programas o su insuficiencia impide que los internos tengan las herramientas necesarias para superar sus conductas delictivas.

Las deficiencias en la infraestructura carcelaria son otra de las principales deficiencias señaladas por los directores. Las condiciones insalubres y la falta de recursos materiales en los centros penitenciarios afectan la calidad de vida de los internos y comprometen su salud. La infraestructura deteriorada puede generar un ambiente propenso a enfermedades, violencia y un mayor grado de vulnerabilidad. Este tipo de deficiencias también afecta negativamente el cumplimiento de los principios de proporcionalidad, ya que las condiciones de vida de los internos no se corresponden con los estándares mínimos de dignidad humana.

Tabla 2: Personas privadas de la libertad según condiciones

CONDICIÓN	PORCENTAJE	OBSERVACIONES
PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD (MUESTRA BOLETÍN INEC)	7,180 personas	
NÚMERO PROMEDIO DE PERSONAS POR CELDA	6 a 10 personas	
POBLACIÓN MASCULINA QUE COMPARTE CELDA CON MÁS DE 5 PERSONAS	42.4%	
POBLACIÓN FEMENINA QUE COMPARTE CELDA CON 5 PERSONAS O MENOS	70.0%	
CALIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA CELDA		
BUENA	12.6%	
REGULAR	46.9%	
MALA	12.6%	

Fuente: INEC, 2023

Esta tabla organiza la información relacionada con las condiciones de vida en el centro de reclusión, basada en el censo penitenciario realizado por el Boletín Técnico N°02-2023-CP (INEC, 2023).

Entrevista a los directores de los centros penitenciarios en la provincia de Manabí.

Las respuestas presentadas a continuación corresponden a entrevistas realizadas a dos directores de centros penitenciarios de la provincia de Manabí. Con el objetivo de resguardar la confidencialidad de las respuestas de los entrevistados y facilitar una lectura más clara, las

respuestas han sido resumidas y sistematizadas, extrayendo los puntos clave de cada intervención sin alterar el sentido original de sus aportes. Aunque ambos directores brindaron respuestas por separado, se ha optado por una presentación conjunta y sintetizada, agrupando las ideas comunes y destacando los elementos relevantes para el análisis de esta investigación.

Tabla 3: Entrevista a los Directores de los Centros Penitenciarios en la Provincia de Manabí

PREGUNTA	RESPUESTA
1. ¿DE QUÉ MANERA APLICA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS MEDIDAS DE CONTROL FRENTE AL CRIMEN ORGANIZADO DENTRO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS?	El principio de proporcionalidad no se aplica adecuadamente en la práctica. (W.S.P.). Existe una clasificación desproporcionada: internos por delitos leves (como robo) están bajo el mismo régimen que los condenados por delitos graves (como sicariato o asesinato). Esto contraviene las Reglas Mandela, y se debe a la falta de infraestructura adecuada y de políticas diferenciadas.
2. ¿QUÉ ACCIONES SE HAN PRIORIZADO PARA COMBATIR LAS ACTIVIDADES DELICTIVAS ORGANIZADAS DESDE LAS CÁRCELES, Y CÓMO SE BALANCEAN CON LOS DERECHOS DE LOS INTERNOS?	Se ha priorizado la intervención militar (Decreto Presidencial N.º 2-18) y operativos de control con Fuerzas Armadas y agentes penitenciarios. Aunque se realizan acciones para respetar los derechos humanos conforme a la ley, estas medidas son restrictivas y su temporalidad debe evaluarse. Existen protocolos de aislamiento, operativos CAMEX y entrenamiento militar para internos. (R.F).
3. ¿QUÉ MEDIDAS ESPECÍFICAS SE HAN IMPLEMENTADO PARA CONTROLAR A LOS INTERNOS VINCULADOS AL CRIMEN ORGANIZADO?	No existe una diferenciación adecuada para estos internos. Aunque están en el mismo recinto que otros, se han activado protocolos de intervención militar, aislamiento de celdas y control permanente. Se ha registrado una disminución de actos delictivos desde las cárceles tras la intervención militar, pero aún faltan recursos e infraestructura para un verdadero control diferenciado.
4. ¿QUÉ PAPEL JUEGA EL SNAI Y QUÉ ACCIONES SE PROPONEN PARA EVITAR EL INGRESO DE ADOLESCENTES A REDES DELICTIVAS?	El SNAI debe aplicar políticas públicas preventivas. Se identifica que muchos adolescentes infractores provienen de familias disfuncionales. Se recomienda fortalecer lugares de acogida y prevenir el reclutamiento criminal con políticas integrales de protección. También se solicita inversión estatal para tecnologías de seguridad.

5. ¿QUÉ OBSTÁCULOS ENFRENTA, SEGÚN SU EXPERIENCIA, EL SISTEMA PENITENCIARIO PARA CONTROLAR EFECTIVAMENTE EL CRIMEN ORGANIZADO DESDE LAS CÁRCELES, Y QUÉ REFORMAS CONSIDERA NECESARIAS PARA MEJORAR ESTA LUCHA?

Los principales obstáculos son: falta de autonomía del sistema penitenciario, escasez de recursos económicos, carencia de personal capacitado y ausencia de infraestructura adecuada. Se propone una reforma que incluya: construcción de nuevos centros, fortalecimiento del proceso de rehabilitación, inclusión laboral de exreclusos y mejor financiación del sistema penitenciario.

Fuente: Creación propia.

Durante la entrevista a los directores de los centros penitenciarios se logró evidenciar que dentro de la especificación a nivel nacional de los diferentes centros penitenciarios existen centros con denominaciones estructuradas en CPL (Centro de Privación de Libertad), CRS (Centros de Rehabilitación Social) y CPP (Centro de Privación Provisional); el CRS, Centro de Rehabilitación Social Masculino N°2 de Manabí, es un centro que está clasificado y categorizado como un centro de mínima seguridad; sin embargo, al atender y ser aquellos tutores responsables de los detenidos de diferentes dependencias judiciales de provincia; se encuentran PPL's (Personas Privadas de Libertad) que abarcan desde meses de sentencia hasta años de sentencia, inclusive 40 años de sentencia; ya que por disposiciones judiciales se los mantiene dentro del recinto penitenciario; no obstante, de acuerdo al Reglamento de rehabilitación Social, reclusos con penas privativas de libertad deberían ubicárseles en otros centros penitenciarios con una clasificación de niveles de seguridad distintos, ya sean estos niveles categorizados entre máxima, mediana o mínima seguridad. En este sentido, es importante destacar que los privados de libertad que se encuentran dentro de este centro penitenciario tienen el mismo régimen; es decir una persona que se encuentra privada de la libertad por robo maneja el mismo nivel de control de seguridad penitenciario que una persona privada de la libertad por el delito de asesinato.

Desde otra perspectiva es importante destacar que existen estructuraciones derivadas de medidas constitucionales que influyen significativamente en las medidas de control dentro de los centros penitenciarios, partiendo entonces sobre la necesidad en la implementación de un enfoque verdaderamente pragmático, el cual debería considerarse en función tanto de las condiciones de los centros penitenciarios como en la pena privativa y la razón de privación de libertad del interno. En este sentido, aunque en la teoría bajo el marco constitucionalista concibe la protección de derechos humanos, en la práctica de este Centro de Rehabilitación Social Masculino N°3, es realmente insostenible; tomando en

consideración la influencia del hacinamiento y la existencia de una clasificación desproporcionada, en la que internos que se encuentran privados de su libertad por robo, violación o incumplimiento de boleta de auxilio se encuentran dentro del mismo régimen de control que aquellos que se encuentran privados de la libertad por asesinato, sicariato, entre otros delitos de mayor gravedad; es por esta razón que aplicar un régimen de control penitenciario uniforme como el que manejamos actualmente no solo es ineficaz, sino que también genera una problemática mucho mayor en cuanto a la aplicación de medidas de control que sean eficientes.

Respecto a las acciones priorizadas para combatir actividades delictivas organizadas desde cárceles es importante destacar que en el periodo actual del gobierno del presidente Daniel Noboa, mediante Decreto Presidencial N°2-18 se dispuso la intervención de las fuerzas armadas de los Centros de Rehabilitación Social (CRS) y Centros de Privación de Libertad a nivel nacional para reforzar la seguridad y el resguardo de los privados de libertad, para asimismo realizar operativos camex e intervenciones en búsqueda de objetos prohibidos, de sustancias sujetas a fiscalización y también para adiestrar mediante ejercicio militar el comportamiento de los privados de libertad; sin embargo, nosotros como SNAI velamos y protegemos a los privados de libertad de acuerdo al Reglamento de Rehabilitación Social, a la Constitución y los diferentes reglamentos de tratamiento para los privados de libertad que se encuentran en vigencia y que el Ecuador constitucionalmente reconoce.

Por su parte, en la actualidad, el Centro de Rehabilitación Social N°2 maneja un régimen de control distinto debido a la crisis carcelaria que se ha ejecutado a nivel nacional, en las cuales mediante decreto presidencial se ha realizado la implementación directa de las fuerzas armadas, las cuales tienen la facultad tanto de intervenir en caso de amotinamiento como la de realizar operativos en caso de que existan sustancias sujetas a fiscalización o en su defecto exista algún puente de traslado de armas de fuego, armas blancas, entre otras. También menciona que dentro de este recinto penitenciario aquellos agentes y personal destinado al control penitenciario se encuentra capacitado para ejecutar acciones anti amotinamientos, los cuales en conjunto con las fuerzas armadas como medidas de restricción ayuda a aplacar gradualmente el incremento de acciones delictivas o inclusive la planificación directa de actos delincuenciales que arriesguen la seguridad y el control del centro penitenciario bajo el que se encuentran tuteladas estas personas privadas de libertad.

Es importante destacar que las medidas de seguridad aplicadas a internos vinculados al crimen organizado en los centros penitenciarios donde los directores tanto del Centro Penitenciario N°2 y Centro de Rehabilitación Social N°3 fueron entrevistados, tal y como se predispone en la pregunta N°3 del cuestionario anexado en el presente trabajo de titulación se pudo constatar que existen privados de libertad que se encuentran procesados por tipos de delitos como el crimen organizado; sin embargo, como centro de rehabilitación social se albergan PPL's (Personas Privadas de Libertad) con sentencias cortas, no obstante se puede mencionar que las personas privadas de libertad con sentencias derivadas del crimen organizado también se encuentran cumpliendo la sanción punitiva impuesta por disposición judicial y no han sido diferidos o trasladados a otros centros que brinden las capacidades necesarias para limitar la vida delincuencia en los exteriores del centro penitenciario. Por su parte, cabe mencionar que de acuerdo al decreto presidencial han disminuido las actividades delictivas desde los centros de privación de libertad por encontrarse intervenido y generarse menores posibilidades de organizar actos delictivos.

Por su parte, en la entrevista realizada al director del Centro de Rehabilitación Social N°3 se fortalece la idea del endurecimiento de las penas como una respuesta a la problemática constante sobre las medidas proporcionalmente aplicadas a los internos que son sancionados con pena privativa de libertad e impuestas por las dependencias judiciales en caso de cometimiento de crímenes organizados; ya que si bien es cierto, normalmente se les otorga a los reclusos la posibilidad de una negociación en la aplicación de penas y sanciones, de hecho hasta un 60% de reducción de pena privativa de libertad por delitos graves, lo cual no solo afecta la reinserción de este recluso en caso de un segundo cometimiento, sino que descarta la posibilidad de una rehabilitación efectiva fundamentada bajo los efectos de la protección de derechos humanos; es decir una amplitud de medidas regulatorias de la privación de libertad sin beneficios de por medio. Además, también mencionó que la posibilidad de un endurecimiento también tiene sus contras ya que aumentarían significativamente el hacinamiento en los centros penitenciarios ya que de por sí es una problemática actual; sin embargo el endurecimiento de penas sin posibilidad a una reducción en caso de reinserción sería únicamente factible a personas con sanciones privativas de libertad por crímenes organizados, sicariato, asesinato o cualquier delito de mayor gravedad; mientras aquellos que poseen pena privativa de libertad con delitos de menor gravedad deberían de sancionarse con medidas cautelares alternativas.

En cuanto a las medidas específicas que se han tomado en consideración para prevenir la coordinación de actividades criminales desde las cárceles según la perspectiva de los directores administrativos de los Centros de Rehabilitación Social N° 2 y 3, se han activado protocolos de seguridad dispuesto por la máxima autoridad el Director General Eduardo Salgan Vives, en el cual se encuentran los centros penitenciarios dentro de un régimen cerrado donde el privado de libertad no comparte o socializa con privados de libertad de otras celdas, a su vez también se suma mediante decreto presidencial la intervención de los militares en los centro penitenciarios, lo cual dificulta aún más que el privado de libertad pueda organizar actos delictivos fuera de los recintos penitenciarios; también mencionó que los derechos humanos de los privados de libertad son respetados en la medida que establece la ley, sin coacción alguna en donde se vean perjudicadas las personas con la conducta delictiva mencionada.

Por su parte, según la perspectiva de los directores, para poder prevenir la planificación de actividades delictivas, es necesario que el ente rector; es decir el SNAI como regulador de los centros penitenciarios aplique políticas públicas para evitar que adolescentes puedan evitar caer en el disturbio de la violencia criminal y de hecho, participar en ella; partiendo desde la cantidad de adolescentes y niños que son reclusos por delitos graves como el sicariato y asesinato; mencionando que un factor en común de los adolescentes infractores es una familia disfuncional; por ende es necesario que se cumplan con las medidas de prevención, lugares de acogida que sean eficientes. Además, también menciona que es necesario que el poder estatal regule e inyecte recursos destinados a los centros penitenciarios para que se puedan tomar otras medidas de control que sean mucho más eficientes, entre ellas el aumento de seguridad tecnológica.

Además durante la entrevista se exploró que los obstáculos que se enfrentan dentro de los centros penitenciarios para controlar efectivamente el crimen organizado se refleja en una de las carencias principales del sector penitenciario, la cual es su autonomía ya que no cuenta con los recursos necesarios para diseñar, modelar o crear centros penitenciarios con las medidas específicas para controlar de mejor manera a los privados de libertad, en donde estas personas tengan un aislamiento especial, respetando los derechos humanos y los diversos tratados existentes en donde asegure que verdaderamente se rehabiliten o en su defecto directamente no puedan dentro los centros penitenciarios ocasionar o planificar actos delictivos.

Pr su parte, la falta de recursos para la regulación de las medidas de control impuestas a los privados de libertad, lo cual dificulta tanto la implementación de personal penitenciario y recursos anti-amotinamientos, así como medidas que cumplan directamente con los derechos fundamentales y consagrados por la Constitución. De igual forma, también es importante manifestar que, una reforma necesaria para mejorar esta lucha es inyectar dinero al sistema penitenciario para la construcción centros que cumplan con las reglas mínimas del tratado internacional de las Reglas Mandela; así mismo la creación y desarrollo de instituciones públicas que se encarguen de diferir a privados de libertad en trabajos dignos y libres, para que de algún modo tengan un apoyo laboral en donde realmente cumplan esta rehabilitación social; ya que actualmente existe el tabú de un expresidiario en cuanto a la búsqueda laboral refiere.

Análisis de las entrevistas realizadas a los directores de los centros penitenciarios

En cuanto al análisis correspondiente a las entrevistas realizadas a los directores de los centros penitenciarios de Manabí como sustentación fundamental del presente trabajo investigativo es necesario hacer mención sobre la aplicación del principio de proporcionalidad como principio rector de las medidas de control y seguridad dentro de los recintos penitenciarios; lo cual conforme al marco constitucional se requieren intervenciones administrativas en cuanto a seguridad refiere que sean proporcionales al delito y gravedad de cada interno, manejándose de esta forma una serie de clasificaciones acorde al régimen de control del centro penitenciario; no obstante, ambos directores de los centros penitenciarios de Manabí corroboran que en la práctica, este principio tiene un grado de afectación intenso ya que debido a la falta de clasificación interna de los recintos penitenciarios, los reclusos como tutelados de estas instituciones penitenciarias comparten el mismo régimen de control y medidas de seguridad sin diferenciación de aquellos con sentencias de pena privativa de libertad por delitos graves y menores; lo cual contraviene la aplicación de normas internacionales como las Reglas Mandela, que refuerzan establecer medidas diferentes en el trato de internos según el nivel de seguridad que estos requieran para efectivizar el cumplimiento de derechos fundamentales.

Por su parte, los directores de los recintos penitenciarios también manifestaron que en cuanto a la intervención militar dispuesta por decreto presidencial se consideran como medidas necesarias temporales, que si bien, mantienen un control de seguridad mediano, vulnera la aplicación y el cumplimiento de garantías constitucionales de los reclusos en estos

centros penitenciarios; ejerciendo entonces medidas de control ante crisis carcelarias como una medida desesperada de control y seguridad; la cual debería evaluarse desde la perspectiva de su proporcionalidad y temporalidad, para evitar que se conviertan en restricciones y limitaciones que cumplan con delitos de lesa humanidad a los reclusos que se encuentran tutelados bajo estos recintos penitenciarios.

Asimismo, las entrevistas proporcionadas por los directores de los centros penitenciarios también revelan que al menos los centros penitenciarios que ellos administran representan obstáculos respecto a la asignación de recursos financieros, logísticos, infraestructura y tecnología eficiente para lograr un monitoreo y control efectivo ante la organización delictiva presentada en los centros penitenciarios; argumentan entonces que la administración penitenciaria se ve fuertemente influenciada por la falta de recursos y por ende la aplicación de medidas de control que contribuyan y se apliquen en concordancia con derechos fundamentales de los reclusos; afectando de esta forma una gestión eficiente de acuerdo a la clasificación de los internos según la gravedad del delito y por concerniente el riesgo de reincidencia, ya que si bien esta falta de clasificación adecuada no solo delimita el grado de vulneración del principio de proporcionalidad y garantías constitucionales sino que también aumenta el hacinamiento y con ello la influencia y reclutamiento de internos para el desarrollo de organizaciones delictivas que refuerzan actividades criminales dentro de los centros penitenciarios o inclusive amotinamientos.

Para esta problemática, los directores de los centros penitenciarios sugieren reformas en los centros penitenciarios que incluyan nuevas medidas de control mediante la autonomía de los centros penitenciarios, que permitan la construcción de instalaciones diferenciadas para la efectiva clasificación de internos según la gravedad de sus delitos, el nivel de riesgos que representan y las necesidades de rehabilitación correspondiente a la situación en cuestión. Además, durante las entrevistas también se hace mención sobre la asignación de recursos destinadas a instituciones públicas que cumplan con una rehabilitación social efectiva y que brinden oportunidades laborales reales a los internos para que no caigan directamente en la reinserción o el cometimiento de nuevos crímenes; aumentando de esta forma la esperanza de una reincorporación social eficaz y sin restricciones.

Es así como mediante las entrevistas realizadas a los directores de los centros penitenciarios se revelaron una serie de obstáculos encontrados tanto en la efectivización de la aplicación de los principios de proporcionalidad en medidas de control y garantía de

derechos fundamentales, incrementando de esta forma dificultades inherentes en la administración de los recintos penitenciarios, clasificación de internos y en la aplicación de medidas de seguridad en recintos contextualizados bajo el hacinamiento, recursos limitados y una intervención militar a causa de un estado de excepción por crisis carcelarias.

Reformas

I. Reformas normativas

Reforma al Código Orgánico Integral Penal (COIP)

Modificación del régimen de prisión preventiva:

- Reformar el artículo 534 del COIP para restringir el abuso de la prisión preventiva y fortalecer el uso de medidas alternativas (ejemplo: brazaletes electrónicos, régimen semiabierto).
- Implementar sanciones para fiscales y jueces que ordenen prisión preventiva sin justificación clara y suficiente.

Reforma propuesta al artículo 534 del COIP:

Artículo 534 – Prisión preventiva: "El juez podrá ordenar la prisión preventiva únicamente cuando se haya comprobado que existen elementos suficientes de convicción de la comisión de un delito, y exista riesgo real de fuga o de obstrucción a la justicia. En todo caso, deberá evaluarse la proporcionalidad de la medida, dando preferencia a medidas alternativas que aseguren la comparecencia del imputado y no afecten su derecho a la libertad de manera desproporcionada.

Para delitos menores, el juez podrá imponer medidas alternativas, tales como el uso de brazaletes electrónicos, vigilancia electrónica o régimen semiabierto, siempre que estas sean suficientes para garantizar el proceso penal y evitar el riesgo de fuga.

Se establecerán sanciones para los fiscales y jueces que, de forma recurrente y sin justificación suficiente, ordenen la prisión preventiva sin cumplir con los requisitos establecidos en el presente artículo."

Clasificación efectiva de internos según peligrosidad y riesgo de reincidencia:

- Reformar el artículo 698 del COIP para establecer criterios obligatorios de clasificación penitenciaria y evitar mezclar a reos de baja peligrosidad con líderes del crimen organizado, además de modificar las normativas internas y guías del comportamiento estructural penitenciario.

Reforma propuesta al artículo 698 del COIP:

Artículo 698 – Clasificación penitenciaria de internos: "Los internos deberán ser clasificados según su nivel de peligrosidad, riesgo de reincidencia y el tipo de delito cometido. Esta clasificación deberá ser obligatoria y aplicada a todos los reclusos en el momento de su ingreso al sistema penitenciario, con base en un protocolo estandarizado que evalúe su perfil criminal y sus condiciones de rehabilitación. Los reclusos de baja peligrosidad no serán alojados junto a aquellos de alta peligrosidad, con el fin de evitar la consolidación de redes criminales y fomentar la rehabilitación de los internos."

Regulación de la colaboración eficaz:

- Reformar los artículos 491 y 493 para mejorar los incentivos a reclusos que brinden información clave para desarticular redes criminales en las cárceles.

Reforma propuesta a los artículos 491 y 493 del COIP:

Artículo 491 – Colaboración eficaz: "El reo que brinde información clave y veraz para la desarticulación de organizaciones criminales dentro de los centros penitenciarios recibirá beneficios tales como la reducción de su pena, traslado a un centro de menor peligrosidad o la concesión de beneficios penitenciarios anticipados. La cooperación deberá ser evaluada en función de la relevancia de la información proporcionada."

Artículo 493 – Incentivos por colaboración eficaz: "Los beneficios otorgados por la colaboración eficaz, tales como reducción de la pena o traslado a un centro penitenciario de menor peligrosidad, deberán ser regulados por la ley y aplicados de manera proporcional a la importancia de la información proporcionada por el reo. El incumplimiento de la colaboración acordada podrá conllevar a la revocación de dichos beneficios."

II. Plan de Políticas Públicas para Implementar las Reformas

1. Estrategia para la Reducción de la Sobrepoblación Carcelaria

Reducir el hacinamiento carcelario mediante medidas alternativas y clasificación efectiva de internos.

Medidas específicas:

- Implementar el uso obligatorio de brazaletes electrónicos para delitos menores en lugar de prisión preventiva.
- Crear un plan de excarcelación progresiva para reos con condenas menores a 3 años y bajo riesgo de reincidencia.
- Establecer centros de rehabilitación alternativos para delitos no violentos, evitando su ingreso a cárceles de alta peligrosidad.

Plazo de implementación: 18 meses.

Entidades responsables: Ministerio de Justicia, SNAI, Consejo de la Judicatura.

Plan de Fortalecimiento de Seguridad Penitenciaria

Objetivo: Combatir la operatividad del crimen organizado dentro de los centros penitenciarios.

Medidas específicas:

- Instalar bloqueadores de señal en todas las cárceles de máxima seguridad y corroborar su funcionamiento cada semana.
- Implementar sistemas de videovigilancia con IA para monitorear actividades sospechosas dentro de las cárceles.
- Incrementar la presencia de fuerzas especiales de seguridad en centros de alta peligrosidad.
- Fortalecer la inteligencia penitenciaria con unidades especializadas en detectar redes delictivas internas.

Plazo de implementación: 12 meses.

Entidades responsables: Ministerio del Interior, Policía Nacional, Fuerzas Armadas, SNAI.

5. Conclusiones

En el análisis realizado sobre la aplicación de los principios de prioridad y proporcionalidad en la gestión penitenciaria en Manabí, se concluye que estos principios son fundamentales para abordar no solo la situación de hacinamiento y sobrecarga en las cárceles de la región, sino también para prevenir y dismantelar las organizaciones delictivas que operan desde los centros penitenciarios. La implementación efectiva de estos principios podría transformar el enfoque del sistema penitenciario ecuatoriano, convirtiéndolo en un espacio más eficiente en términos de rehabilitación social y, al mismo tiempo, en una herramienta de disuasión para las estructuras criminales que se han consolidado dentro de las cárceles.

Como lo explican los directores en la Tabla 3, se ha podido determinar que la aplicación efectiva de los principios de proporcionalidad y prioridad se ve afectada y deficiente en cuanto a su implementación en medidas de control y seguridad penitenciaria por una gestión ineficaz en cuanto a la asignación de recursos y la clasificación proporcional de personas privadas de libertad según la gravedad de los delitos cometidos; desarrollándose de esta forma un aglutinamiento de reclusos bajo un mismo régimen de control que permite problemáticas carcelarias circunstanciales como el hacinamiento, la expansión de organizaciones criminales y el incremento de actividades delictivas ejecutadas desde centros penitenciarios. Es de esta forma, como la presente investigación contribuyó en la evaluación de la aplicación de principios de prioridad y proporcionalidad efectuada en medidas de seguridad dentro de los recintos penitenciarios, lo cual dio como resultado bajo la experiencia de los directores administrativos de Centros de Rehabilitación Social, un régimen desproporcionado según la falta de clasificación de internos y, que a su vez vulnera una serie de derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, contribuyendo la perpetuación de la violencia y con ello el sucesivo incremento de organizaciones delictivas dispuestas a ejecutar delitos desde cárceles tanto por falta de control y medidas de seguridad eficientes que contribuyan a la correcta rehabilitación social con medidas proporcionales y asignación de recursos adecuados.

En primer lugar, el principio de *prioridad*, que establece que las medidas más restrictivas deben ser las últimas en aplicarse, tiene un impacto directo sobre la prevención de la organización delictiva en los centros penitenciarios. Este principio subraya la importancia de explorar alternativas a la prisión preventiva, como el arresto domiciliario o el uso de tecnología como el monitoreo electrónico, antes de recurrir a la privación de

libertad. La sobrepoblación carcelaria es uno de los factores que alimenta la organización delictiva dentro de las prisiones. Cuando el sistema penitenciario está colapsado por un número excesivo de internos, las cárceles se convierten en espacios donde los grupos criminales pueden operar con relativa impunidad, aprovechar la falta de control y consolidar su poder. De hecho, las condiciones de hacinamiento crean un caldo de cultivo perfecto para la violencia, la intimidación y la consolidación de estructuras delictivas que afectan no solo a los internos, sino también a la sociedad en general.

Si los jueces y las autoridades penitenciarias adoptaran el principio de prioridad con mayor rigor, se podría reducir el número de personas privadas de libertad en las cárceles sin necesidad, lo que aliviaría la presión sobre el sistema penitenciario y limitaría las oportunidades para que las organizaciones criminales se fortalezcan. Al priorizar la aplicación de medidas menos restrictivas de la libertad, se brindaría la oportunidad de reducir la población carcelaria de manera eficaz, sin afectar negativamente el curso de la justicia ni poner en riesgo la seguridad pública. Por lo tanto, aplicar este principio de manera más estricta y sistemática contribuiría de manera significativa a disminuir las posibilidades de que las cárceles de Manabí, y de Ecuador en general, se conviertan en centros de reclutamiento y expansión para las redes delictivas.

En segundo lugar, el principio de *proporcionalidad* juega un papel esencial en la aplicación de las sentencias y en la determinación de las medidas cautelares. Este principio obliga a los jueces a evaluar la gravedad del delito, las circunstancias del imputado y la naturaleza de la conducta delictiva antes de imponer una pena. En el contexto de las cárceles en Manabí, la aplicación del principio de proporcionalidad es crucial para evitar penas desproporcionadas que no solo agravan el problema de hacinamiento, sino que también pueden contribuir a la consolidación de organizaciones delictivas dentro de los centros penitenciarios. Al imponer sentencias y medidas que sean acordes con la gravedad del delito y la rehabilitación del recluso, los jueces no solo garantizan el respeto de los derechos de los acusados, sino que también disminuyen las condiciones que permiten la expansión de las estructuras criminales. Cuando las penas son excesivas en relación con los delitos cometidos, el sistema penitenciario se ve sobrecargado y no se favorece la rehabilitación de los internos. Esto crea un entorno propenso a la violencia y al fortalecimiento de las organizaciones criminales que operan dentro de las cárceles.

En cuanto a las causas y consecuencias de la violencia efectuada dentro de los centros penitenciarios en Manabí, se ha observado que factores como el hacinamiento, falta de asignación de recursos para la efectiva administración y control de los centros penitenciarios, ausencia de programas de reinserción efectivos para los reclusos, ausencia de instalaciones adecuadas para la correcta clasificación de internos según el nivel de delito cometido, peligrosidad y necesidad de reinserción, falta de capacitación y asignación de personal con programas anti amotinamientos y vulneración de garantías constitucionales en atención de la protección de los derechos fundamentales; han abierto una brecha de medidas de control desesperadas y excesivamente generalizadas y uniformes, que no responden de manera proporcional en tanto a las circunstancias carcelarias, como acciones correctivas, políticas internas penitenciarias y operativos anti amotinamientos.

De igual manera, durante el desarrollo de la presente investigación se han determinado problemáticas jurídicas sobre la sostenibilidad de la implementación de medidas proporcionales y en atención a la aplicación del principio de prioridad en cuanto a la asignación de recursos derivados a la administración y medidas de control de los centros penitenciarios. Una de las principales problemáticas jurídicas radica en la falta de diferenciación en los regímenes penitenciarios, ya que, aunque el marco constitucional y las políticas del régimen penitenciario incluyen una clasificación según la gravedad de los delitos cometidos por los internos; en la práctica se retribuye estas consideraciones en las que personas privadas de libertad por estafa/ hurto conviven bajo un mismo régimen de control de asesinos, sicarios, violadores; lo cual desestima la aplicación del principio de proporcionalidad por cuanto no existe la congruencia adecuada entre las limitaciones adheridas al principio de proporcionalidad y aquellos derechos que protegen estos principios. Por su parte, otro de los problemas jurídicos presentados dentro de los centros penitenciarios y que afectan la efectivización y legitimidad de los principios de prioridad y proporcionalidad como medida de control ante la crisis carcelaria es el hacinamiento, lo que crea condiciones insostenibles para la rehabilitación de internos ya que se genera la proliferación y reclutamiento de organizaciones delictivas; implementándose de esta forma nuevos desafíos que obstaculizan el debido control y manejo en cuanto a seguridad refiere de los centros penitenciarios.

6. Recomendaciones.

Es importante mencionar que una de las recomendaciones más importantes para poder combatir esta problemática que contribuye a la crisis carcelaria como lo son la correcta aplicación de los principios de prioridad y proporcionalidad; es que precisamente los centros penitenciarios en Manabí cuenten con una clasificación mucho más precisa y con instituciones del régimen penitenciario destinadas únicamente para aquellos internos o personas privadas de libertad que se encuentren cumpliendo sentencias con delitos mayores, ejecutando medidas de seguridad y control, capacitación eficaz para el personal penitenciario y asignación de medios recursivos en cuanto a tecnología, video de seguridad con mayor definición y refuerzo de proyectos anti amotinamientos que sean proporcionales a los actos delictivos cometidos por los internos. Esto permitirá evitar la coexistencia de internos con diferentes perfiles delictivos bajo un mismo régimen de seguridad, reduciendo de esta forma el riesgo de violencia y consolidación de estructuras delictivas dentro de los centros penitenciarios.

De igual forma también se recomienda que al ente regulador del régimen penitenciario; es decir, el SNAI (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores) la asignación de los recursos dispuestos en el anterior párrafo para el cumplimiento de las regulaciones internacionales predispuestas en cuanto al control de régimen penitenciario. Además, es necesaria la implementación de políticas públicas dirigidas a prevenir la incorporación de adolescentes en estructuras criminales mediante programas educativos, familiares y psicosocial; los cuales conlleven proyectos sobre causas subyacentes en cuanto a la organización delictiva juvenil como la violencia familiar, pobreza y falta de oportunidades.

Es imprescindible implementar un plan nacional de formación y capacitación continua para el personal penitenciario, que integre de manera transversal los principios de prioridad y proporcionalidad, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, que reconoce a las personas privadas de libertad como grupos de atención prioritaria. Esta formación debe centrarse en una gestión penitenciaria humanista y rehabilitadora, conforme a los estándares internacionales como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), particularmente la Regla 74, que señala la importancia de contar con personal profesional capacitado. Esto permitirá evitar decisiones discrecionales y garantizará que las medidas

adoptadas en los centros de rehabilitación respondan a criterios racionales, legales y justificados.

De la misma forma, se recomienda establecer mecanismos periódicos de evaluación de la gestión penitenciaria, orientados a identificar las deficiencias en la implementación de los principios de prioridad y proporcionalidad. Esta evaluación debe estar basada en indicadores medibles y ser llevada a cabo por entidades autónomas, con participación de la Defensoría del Pueblo y organizaciones de derechos humanos, en cumplimiento del artículo 11 de la Constitución, que garantiza el principio de legalidad y la prohibición de medidas arbitrarias. Además, junto a el artículo 201 de la Constitución se establece que el sistema de rehabilitación social debe ser evaluado permanentemente para asegurar su efectividad, lo cual justifica la creación de sistemas de control técnico y participativo sobre la clasificación de los internos, las condiciones de reclusión y el acceso a programas de reinserción.

Finalmente, se propone una reforma específica al Reglamento General del Sistema de Rehabilitación Social, incorporando el principio de prioridad como criterio orientador para la asignación de recursos y el acceso a programas de rehabilitación, priorizando a las personas con mayor vulnerabilidad (mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, etc.). Asimismo, el principio de proporcionalidad debe establecerse como pauta para las decisiones administrativas dentro de los CRS, como la clasificación del nivel de seguridad y la imposición de sanciones disciplinarias, siguiendo lo dispuesto por el artículo 76 numeral 6 de la Constitución, que exige que toda limitación de derechos sea proporcional, necesaria y razonable. Esta reforma normativa garantizaría que las decisiones institucionales se ajusten al estándar de derechos y no reproduzcan lógicas punitivistas. Es necesario desarrollar una política pública penitenciaria que articule al sistema de rehabilitación social con otros sectores estratégicos como salud, educación, trabajo y justicia, de manera que se garantice un enfoque integral de reinserción. La Ley de Servicio Público (LOSEP), en su artículo 82, ya prevé la posibilidad de establecer políticas interinstitucionales. Esta articulación debe priorizar la atención a PPL con sentencias cortas o en situación preventiva, conforme al principio de mínima intervención penal consagrado en el artículo 195 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que señala que la pena privativa de libertad debe ser el último recurso. Una política pública que respete la proporcionalidad contribuiría también a reducir el hacinamiento, uno de los principales obstáculos para garantizar una gestión penitenciaria digna y eficiente.

7. Referencias

- Albanese, J. (2007). *Organized crime in our times*. Newark: Anderson Publishing y Lexis Nexis.
- Alexy, R. (1985). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales. Obtenido de <https://www.iecm.mx/www/sites/DDHH/publicaciones/01.pdf>
- Álvarez-Gayou, L., Camacho, M., Maldonado, G., Trejo, C., Olguín, A., & al., M. P. (2014). La investigación cualitativa. *Boletín científico de la Escuela Superior de Tlahuelilpan*, Vol. 2.(Nº. 3.). Obtenido de <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/tlahuelilpan/n3/e2.html>
- Arnold, R., Martínez, J., & Zuñiga, F. (2012). El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del tribunal constitucional. pp. 65 - 116. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v10n1/art03.pdf>
- BBC New Mundo. (24 de 01 de 2024). *4 gráficos que muestran la extensión y el impacto de las principales bandas criminales en Ecuador*. Obtenido de [https://www.bbc.com/mundo/articulos/cw0llyjqlro#:~:text=Ecuador%20pas%C3%B3%20de%20registrar%20seis,de%20Crimen%20Organizado%20\(OECO\).](https://www.bbc.com/mundo/articulos/cw0llyjqlro#:~:text=Ecuador%20pas%C3%B3%20de%20registrar%20seis,de%20Crimen%20Organizado%20(OECO).)
- BBC News Mundo. (15 de Noviembre de 2021). *Guayaquil: qué está pasando en el penal del Litoral, la cárcel de Ecuador que suma casi 190 muertos en dos masacres*. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-59286354>
- Bernal, C. (2003). *El Principio de Proporcionalidad y los Derechos Fundamentales*. Madrid.: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/carlosbernal.pdf>
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *CAPÍTULO SÉPTIMO Terrorismo y su Financiación, Art. 369 y 370*. Quito: Asamblea Nacional del Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/4981/1/TM-ULVR-0436.pdf>
- Cohem, D. (2007). Los límites de la Responsabilidad del Estado por omisión. El caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. *Revista de Direito Administrativo & Constitucional*, 78. Obtenido de <https://doi.org/10.21056/aec.v7i30.637>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). Discurso del Comisionado Rodrigo Escobar Gil, Relator de la CIDH sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad. *Discurso del Relator sobre Personas Privadas de Libertad*. OEA. Obtenido de <https://oas.org/es/cidh/actividades/discursos/05.09.13.asp#:~:text=El%20hacinamiento%20de%20personas%20privadas,5.2%20de%20la%20Convenci%C3%B3n%20Americana.>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Art. 201*. Quito: Asamblea Nacional del Ecuador. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.PDF
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). *Art. 5.1; Art. 5.2*. San José, Costa Rica. Obtenido de

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2. (2000). CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y SUS PROTOCOLOS. *Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, Viena*, 5. Obtenido de <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos. (2005). *Manual de Educación en los Derechos Humanos con jóvenes*. Obtenido de Council of Europe: <https://www.coe.int/es/web/compass/convention-on-action-against-trafficking-in-human-beings#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20se%20basa%20en,global%20que%20tiene%20por%20objeto%3A&text=Evitar%20la%20trata>.

Dávila, G. (2006). El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales. *Revista de Educación Laurus.*, Vol. 12, 185. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/761/76109911.pdf>

Decreto Presidencial N°. 250. (2024). *Estado de Excepción*. Daniel Noboa. Obtenido de <https://asobanca.org.ec/wp-content/uploads/2024/05/Decreto-Ejecutivo-No.-250-Estado-de-Excepcion-en-el-El-Oro-Guayas-Los-Rios-Manabi-y-Santa-Elena.pdf>

Dictamen 5-24-EE/24. (2024). *CASO 5-24-EE*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador. Obtenido de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYWY1pdGUnLCBldWlkOic0OWEyYzBmNi1kOTVILTQzN2YtODVIYy1jNDU0YzIyN2JkMjAucGRmJ30=

Durán, A. (2019). *SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL*. Obtenido de https://derechoecuador.com/sistema-de-rehabilitacion-social/#google_vignette

Ecuador, C. d. (2008). *Sección decimotercera, Rehabilitación Social, Art. 201*. Quito.: Asamblea Nacional del Ecuador.

El Universo . (1 de Septiembre. de 2010). *Cuerpos mutilados o baleados deja una 'guerra' de pandillas*. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/2010/09/01/1/1447/cuerpos-mutilados-baleados-deja-guerra-pandillas.html/>

Espinoza, C. (2009). Una amenaza silenciosa: el narcotráfico en Ecuador. *Revistas USFQ*. Obtenido de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/polemika/article/view/319/437>

Espinoza, M. (2023). *Sistema Nacional de Rehabilitación Social (SNRS)*. Ecuador Decide; Faro Investigación y Acción Colectiva. Obtenido de <https://ecuador-decide.org/wp-content/uploads/2023/08/Sistema-Nacional-de-Rehabilitacion-Social.pdf>

Falconi, A. (2019). *Caso Penal N° 13284-2014-1498, por tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización que sigue la Fiscalía General del Estado en contra de Celso Miguel Moreira Heredia; Carlos Cristhian García Galán Edgar Patricio Ayala Pinta; Simón Bolívar*. Portoviejo.: Universidad San Gregorio de Portoviejo.

- Obtenido de <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/1369/1/ANALISIS%20DE%20CASO%20PENAL%20N%C2%BA%2013284-2014-1498-3%20carlos%20.pdf>
- Faúndez, H. (2009). El agotamiento de los recursos internos en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, Vol. 46. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r22020.pdf>
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón: Teoría del Garantismo Penal*. Madrid: Trotta. Obtenido de <https://clea.edu.mx/biblioteca/files/original/5694a779b4871166c0edb73b407c9529.pdf>
- García, A. (2017). *Decidir y Argumentar sobre Derechos*. Ciudad de México: Tirant Lo Blanch. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/33292.pdf>
- García, A. (13 de Mayo de 2024). *Primicias*. Obtenido de Hacinamiento: Cárceles pierden más de 2.200 cupos por inseguridad o falta de adecuaciones: <https://www.primicias.ec/noticias/seguridad/hacinamiento-sobrepoblacion-carceles-plazas-inseguridad-snai/>
- García, A. (30 de Enero de 2024). *Primicias*. Obtenido de El conflicto armado interno agrava el hacinamiento en las cárceles: <https://www.primicias.ec/noticias/seguridad/conflicto-armado-interno-hacinamiento-carceles/>
- García, M., & García, M. (2012). Capítulo 3 Los métodos de investigación. En *Guía Práctica para la realización de Trabajos fin de grado y trabajos fin de Máster*. (pág. 103). Editum. Obtenido de <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-135806/12%20metodologc3ada-1-garcia-y-martinez.pdf>
- Garzón, C. (2008). *Mafia y Compañía. La Red Criminal en México, Brasil y Colombia*. Bogotá: Planeta Colombiana.
- Insulza, M. (2008). La Descentralización y los Desafíos para la Gobernabilidad Democrática. *Organización de los Estados Americanos*, 63.
- Ley de Régimen Penitenciario. (2015). *art. 84*. Quito: Asamblea Nacional del Ecuador. Obtenido de https://www.oas.org/ext/Portals/33/Files/MLA/Ven_multla_leg_esp_7.pdf
- Ley de Seguridad Pública. (2014). *Art. 4*. Quito: Asamblea Nacional del Ecuador. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5_ecu_panel5_serco_1.3._ley_seg_p%C3%BAblica.pdf
- Ley de Seguridad Pública y del Estado. (2009). *Título I: Del Objeto y ámbito de la ley, Art. 4*. Quito: Asamblea Nacional del Ecuador. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5_ecu_panel5_serco_1.3._ley_seg_p%C3%BAblica.pdf
- Lopera, J., Ramírez, C., Zuluaga, M., & Ortiz, J. (2010). EL MÉTODO ANALÍTICO COMO MÉTODO NATURAL. *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, Vol. 25(Nº 1), 4. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/181/18112179017.pdf>

- Ministerio de Gobierno. (2007). *300 líderes de los Latin Kings generan nuevos acuerdos con el Gobierno Nacional*. Obtenido de El nuevo Ecuador.: <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/300-lideres-de-los-latin-kings-generan-nuevos-acuerdos-con-el-gobierno-nacional/>
- Ministerio del Gobierno. (2021). *El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI)*. El Nuevo Ecuador. Obtenido de <https://www.atencionintegral.gob.ec/el-snai/>
- Montecé, S., & López, N. (2020). El sistema penitenciario ecuatoriano. *Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, Vol. 7(ISSN 1390-9150), pp. 676-694.
- Observatorio Ecuatoriano de Crimen Ecuatoriano. (2024). *Tipologías y resultados de la Encuesta Nacional de Victimización de Casos de Extorsión Empresarial*. Obtenido de https://oeco.padf.org/wp-content/uploads/2024/05/OECO_Radiografia-de-la-extorsion-en-Ecuador-1.pdf
- Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado (OECO). (2023). *Boletín Anual de Homicidios Intencionales en Ecuador. Análisis de las estadísticas finales del año 2023*. Fundación Panamericana para el Desarrollo PADF. Obtenido de <https://oeco.padf.org/wp-content/uploads/2024/04/OECO.-BOLETIN-ANUAL-DE-HOMICIDIOS-2023.pdf>
- Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado. (2023). *Caracterización del Crimen Organizado*. Quito, Ecuador: Fundación Panamericana para el Desarrollo. Obtenido de <https://oeco.padf.org/wp-content/uploads/2023/09/Caracterizacion-Crimen-Organizado-Version-corta-V2.pdf>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2022). *Informe Mundial de Drogas 2022*. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) presenta en Ecuador los principales hallazgos del Informe Mundial de Drogas 2022. Obtenido de <https://www.unodc.org/peruandecuador/es/noticias/2021/la-oficina-de-las-naciones-unidas-contra-la-droga-y-el-delito-unodc-presenta-en-ecuador-los-principales-hallazgos-del-informe-mundial-de-drogas-2022.html>
- Palacios, K. (2022). *DELINCUENCIA ORGANIZADA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO*. Guayaquil, Ecuador.: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/4981/1/TM-ULVR-0436.pdf>
- Polo, J. (2018). LOS PRINCIPIOS DE APLICACIÓN DE LOS DERECHOS EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA: UNA MIRADA DESDE LA DOCTRINA Y LA JURISPRUDENCIA. *Revista de Derecho.*, Vol. 7, 223-247. Obtenido de file:///C:/Users/Nicole%20Catagua/Downloads/Dialnet-LosPrincipiosDeAplicacionDeLosDerechosEnLaConstitu-7190616%20(2).pdf
- Primicias. (19 de Marzo de 2024). *Ronny Aleaga, el Latin King que escaló en el correísmo y ahora está prófugo*. Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/politica/ronny-aleaga-latin-kings-correismo-asamblea-profugo/>
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. (2015). *Regla 75*. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Obtenido de

https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

Resolución N°. SNAI-SNAI-2022-0071-R. (2022). Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores. Obtenido de https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2022/10/ESTATUTO_ORGANICO_DEL_SERVICIO_NACIONAL_.pdf

Rodríguez, A., & Cerbino, M. (2021). LA LEGALIZACIÓN DE LOS LATIN KINGS EN ECUADOR: LAS DOS MANOS DEL ESTADO, DE LA PRODUCCIÓN DE MARGINALIZACIÓN A LAS POLÍTICAS DE INCLUSIÓN. *Routledge International Handbook of Critical Gang Studies*. Obtenido de https://dl1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/103350356/RODRIGUEZ_CERBINO_ESP._ROUTLEDGE_2021_1_-libre.pdf?1686702910=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DLA_LEGALIZACION_DE_LOS_LATIN_KINGS_EN_EC.pdf&Expires=1723759597&Signature=FqKteoAFCd0R6h9ee59U

Santander Universidades. (2021). *Investigación cualitativa y cuantitativa: características, ventajas y limitaciones*. Obtenido de Santander Open Academy: <https://www.santanderopenacademy.com/es/blog/cualitativa-y-cuantitativa.html>

Sentencia N°. 752-20-EP/21. (2021). *CASO No. 752-20-EP*. (K. Andrade, Ed.) Corte Constitucional del Ecuador. Obtenido de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhenBldGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOicxOWQyMDgyYy0xMzMILTRhYjMtODViYy1iYzBjMjc0MDQ1YzQucGRmJ30=

Sentencia N°.8-21-EE/21. (2021). En T. N. Martínez. Corte Constitucional del Ecuador. Obtenido de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhenBldGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOidjZjRiYmU5ZC1hYTU0LTQyNzQtYWWM0Ni1kZWZkNmQyOTFiM2YucGRmJ30=

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores. (2019). *Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública - LOTAIP, Literal a1) Estructura orgánica funcional*. Obtenido de <https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/09/Literal-a1-OrganigramaAbril.pdf>

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores. (2020). *Plan Estratégico Institucional 2019-2021*. Abg. Edmundo Enrique Moncayo. Obtenido de <https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/11/PLAN-ESTRATEGICO-INSTITUCIONAL-SNAI-2020.pdf>

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores. (2022). *Plan Estratégico Institucional 2022-2025*. Gobierno del Encuentro. Obtenido de https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2023/04/Plan-Estrate%CC%81gico-Institucional-2022-2025_compressed.pdf

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores. (2023). *Informe de Rendición de Cuentas 2023*. Obtenido de <https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2024/04/Informe-Final-RDC-2023-SNAI-1.pdf>

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores. (2024). *Estadísticas SNAI*. Obtenido de <https://www.atencionintegral.gob.ec/estadisticas/>

Vera, A. (2017). *El delito de delincuencia organizada en Manabí, cantón Portoviejo durante los años 2014-2015*. Portoviejo: Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. Obtenido de <https://repositorio.ulead.edu.ec/bitstream/123456789/1530/1/ULEAM-DER-0037.pdf>

8. Anexos.

Preguntas de la Entrevista.

1. ¿De qué manera aplica el principio de proporcionalidad en las medidas de control frente al crimen organizado dentro de los centros penitenciarios?

2. ¿Qué acciones se han priorizado para combatir las actividades delictivas organizadas desde las cárceles, y cómo se balancean con los derechos de los internos?

3. ¿Las medidas de seguridad aplicadas a internos vinculados al crimen organizado son proporcionales a la amenaza que representan? ¿Cómo se evalúa esta proporcionalidad?

4. ¿Qué medidas específicas se han tomado para prevenir la coordinación de actividades criminales desde las cárceles, y cómo se asegura que sean compatibles con la protección de derechos fundamentales?

5. ¿Qué obstáculos enfrenta el sistema penitenciario para controlar efectivamente el crimen organizado desde las cárceles, y qué reformas considera necesarias para mejorar esta lucha?







Facultad de Ciencias Sociales,
Derecho y Bienestar
Carrera de Derecho

DIRECCIÓN DE CARRERA
OFI-069-2023-HMHA-FD

Manta, 08 octubre del 2024

DIRECTOR CÁRCEL JIPIJAPA
Ciudad. -

De mi consideración:

Recibo un cordial saludo de quienes conformamos la Carrera de Derecho de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

Por medio de la presente, solicito a usted, en apoyo a nuestros procesos de Trabajos de Investigación que nuestros estudiantes realizan en beneficio de la academia, acudirnos a usted, con la finalidad de que conceda entrevista para que la estudiante le consulte sobre lo concerniente al tema de titulación: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE PRIORIDAD Y PROPORCIONALIDAD COMO RESPUESTA A LA ORGANIZACIÓN DELICTIVA DESDE CÁRCELES EN MANABÍ 2023". Para ello la estudiante FLOR NICOLLE CATAGUA LOOR CC. 1312774191, acudirá a la misma y cualquier contacto puede ayudarnos con su respuesta al correo: e1312774191@live.uleam.edu.ec o al teléfono de contacto: 0962376275, 0980530229.

Agradezco a usted, de antemano su gentil atención.

Atentamente,

Abg. Heidi Hidalgo Angulo Mgstr.
Directora de Carrera



Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UleamEcuador